

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ...

Mar 27/04/2021 9:19 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de jc.rojas028@gmail.com. |Mostrar contenido bloqueado

J Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

Mar 27/04/2021 8:39 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



2019-00596 - APORTO NOTIF...
979 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: APORTO NOTIFICACIÓN POSITIVA ART. 291 DEL C.G.P.; ELEVO SOLICITUD; SOLICITO MEDIDA CAUTELAR

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA S.A

Demandado: CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA;
HECTOR MAURICIO GUTIERREZ

Referencia: 11001-31-03-011-**2019-00596**-00

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente me permito radicar el siguiente memorial aportando notificación positiva de que trata el art. 291 del C.G.P. y elevando solicitud sobre el otro codemandado; así como escrito de medidas cautelares, a través de mensaje de datos, en PDFs adjuntos:

(1) 2019-00596 - APORTO NOTIFICACION POSITIVA ART 291 DEL CGP Y ELEVO SOLICITUD (pdf) (9 folios)

(2) 2019-0059 - SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR (pdf) (1 folio)

Agradezco acusar recibo e impartir el trámite respectivo.

Cordialmente,

--

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO
C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá

27/4/2021

Correo: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

T.P. No. 308.155 del C. S. de la J.
Apoderado parte demandante

Cel: 3227028811

Señora
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto:	<u>APORTO NOTIFICACIÓN POSITIVA ART. 291 DEL C.G.P. Y ELEVO SOLICITUD</u>
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA S.A
Demandado:	CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA; HECTOR MAURICIO GUTIERREZ
Radicado:	11001-31-03-011- 2019-00596-00

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGo, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No. 308.155 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial, según los poderes obrantes en el expediente, de la ejecutante **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar cotejo de la **COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ART. 291 DEL C.G.P.** enviada a la dirección de correo electrónico del demandado **CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA**, la cual es la reportada en el certificado de existencia y representación legal.

Para lo anterior, me permito adjuntar certificado de envío y entrega de correo electrónico expedido por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A.** a través de su servicio e-entrega, en donde consta que el demandado recibió la comunicación el día **27 de abril de 2021**, que el iniciador recepcionó acuse de recibo, y así mismo se aporta cotejo del contenido del mensaje enviado.

Así mismo, para mayor certeza, también envié desde mi correo electrónico personal la comunicación, de la cual el sistema *Gmail* también notificó lectura del mensaje de datos. Se adjunta igualmente impresión de los mensajes de datos.

Una vez transcurridos diez (10) días sin que el demandado se notifique personalmente, enviaré por el mismo medio la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. priorizando el uso de herramientas digitales como señala el Decreto 806 de 2020 y como permite el mismo C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado **HECTOR MAURICIO GUTIERREZ** actúa en este proceso también como representante legal de la codemandada **CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA**, de conformidad con el art. 300 del C.G.P., comedidamente **SOLICITO SE TENGAN COMO UNA SOLA PARTE A LOS DOS DEMANDADOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.**

Lo anterior por cuanto el representante legal de la persona jurídica es quien actúa como demandado persona natural, este último tiene pleno enteramiento de este proceso a través de los actos de notificación realizados al primero de ellos.

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: APORTO NOTIFICACIÓN POSITIVA ART. 291 Y ELEVO SOLICITUD

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA S.A

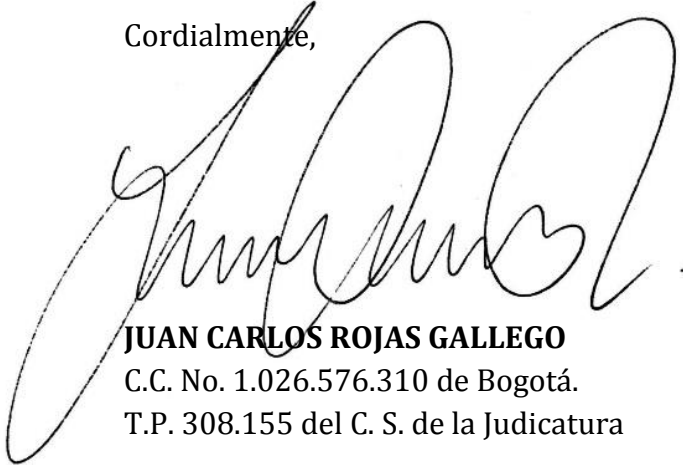
Demandado: CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA; HECTOR MAURICIO GUTIERREZ

Radicado: 2019-00596

Gerencia-pc/DerechoDigital(Compartida)/convenioayp/recobros/curvaconstruccionurbanismoviasyarquitecturayotro

De la señora juez,

Cordialmente,



JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.

T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	116234
Emisor	jc.rojas028@gmail.com
Destinatario	curva_ltda@hotmail.com - CURVA CONSTRUCCIÓN URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA
Asunto	RAD. 2019-00596 - COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 291 DEL C.G.P.
Fecha Envío	2021-04-27 08:06
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /04/27 08:08:14	Tiempo de firmado: Apr 27 13:08:14 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /04/27 08:14:58	Apr 27 08:08:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[2418]: 27ACF124822C: to=<curva_ltda@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.45.33]:25, delay=1.2, delays=0.12/0/0.54/0.57, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <ea30c20f54da32fe72e18e84267d0780f05619e97b1c052d4bb44a4f8b0b77t entrega.co> [InternalId=115178137979649, Hostname=CO1NAM04HT016.e NAM04.prod.protection.outlook.com] 26175 bytes in 0.228, 111.872 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

RAD. 2019-00596 - COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 291 DEL C.G.P.

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: Carrera 9 # 11-45. Edificio Virrey Torre Central. Piso 4

Correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2820017

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota>

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

ART. 291 C.G.P

Señores

CURVA CONSTRUCCIÓN URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA

Atn. Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 43 C # 21-60 BARRIO EL BUQUE

Correo electrónico: curva_ltda@hotmail.com

Ciudad: Villavicencio - Meta

Fecha

27/04/2021

REF: RADICADO No. 11001-31-03-011-**2019-00596-00**

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Singular



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

DEMANDANTE (S):

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA S.A

DEMANDADO (S):

- CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA

- HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a este juzgado, a través del correo electrónico del despacho, esto es ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en donde se le informará la forma de surtir la diligencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal de la providencia proferida **07 de octubre de 2019**, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Una vez notificado por el despacho, y en caso de que este no pueda hacerlo, puede solicitar al juzgado que requiera a esta parte demandante para que le envíe a través de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

En caso de no concurrir, se procederá con la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.

PARTE INTERESADA

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

Apoderado parte actora

C.C. 1.026.576.310 de Bogotá

T.P. 308.155 del C. S. de la J.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Celular: 322702881

Correo electrónico: jc.rojas028@gmail.com

Adjuntos

--

Descargas

--





Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

RAD. 2019-00596 - COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 291 DEL C.G.P.

1 mensaje

Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>
Para: curva_ltda@hotmail.com

27 de abril de 2021, 8:06

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.Dirección: Carrera 9 # 11-45. Edificio Virrey Torre Central. Piso 4Correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.coTeléfono: 2820017Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota>**COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P**

Señores

CURVA CONSTRUCCIÓN URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA**Atn. Representante legal o quien haga sus veces**Dirección: CARRERA 43 C # 21-60 BARRIO EL BUQUECorreo electrónico: curva_ltda@hotmail.comCiudad: Villavicencio - Meta

Fecha
27/04/2021

REF: RADICADO No. 11001-31-03-011-**2019-00596-00****NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo Singular**DEMANDANTE (S)**

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS
S.A- CONFIANZA S.A

DEMANDADO (S)

- CURVA CONSTRUCCION
URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA
LTDA
- HECTOR MAURICIO
GUTIERREZ DIAZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a este juzgado, a través del correo electrónico del despacho, esto es ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en donde se le informará la forma de surtir la diligencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal de la providencia proferida **07 de octubre de 2019**, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Una vez notificado por el despacho, y en caso de que este no pueda hacerlo, puede solicitar al juzgado que requiera a esta parte demandante para que le envíe a través de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

En caso de no concurrir, se procederá con la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.

PARTE INTERESADA

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

Apoderado parte actora

C.C. 1.026.576.310 de Bogotá

T.P. 308.155 del C. S. de la J.

Celular: 322702881

Correo electrónico: jc.rojas028@gmail.com



Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

curva ltda@hotmail.com acaba de leer «RAD. 2019-00596 - COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 291 DEL C.G.P.»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

27 de abril de 2021, 8:08

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: jc.rojas028@gmail.com

 **Alerta de Mailtrack**[Desactivar alertas de lectura](#)[Desactivar alertas de lectura](#)

RAD. 2019-00596 - COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 291 DEL C.G.P. [abrir email](#)

curva ltda@hotmail.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado



Enviado el 27 abr. 2021 8:06:54

Leído el 27 abr. 2021 8:08:35 por [curva ltda@hotmail.com](#)[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios[curva ltda@hotmail.com](#) (invitar a Mailtrack)

Señora
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto:	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA S.A
Demandado:	CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA; HECTOR MAURICIO GUTIERREZ
Radicado:	11001-31-03-011-2019-00596-00

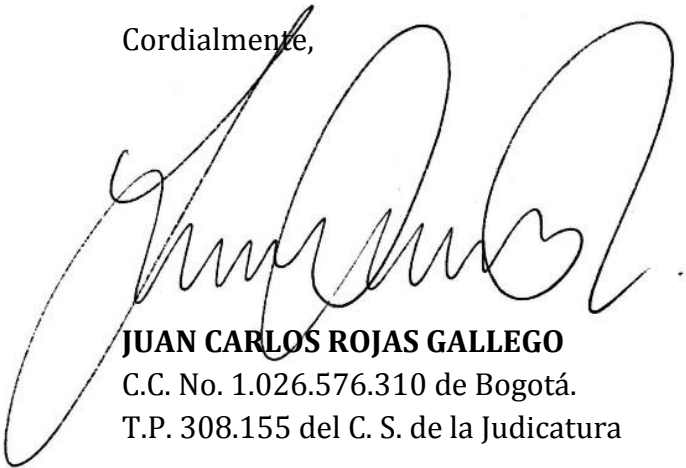
JUAN CARLOS ROJAS GALLEG0, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No. 308.155 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial, según los poderes obrantes en el expediente, de la ejecutante **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva decretar y practicar la siguiente medida cautelar adicional:

1. El embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandado HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ, identificado la cédula de ciudadanía No. 86.047.992, dentro del proceso ejecutivo iniciado por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA - BBVA en contra del aquí también demandado persona natural, que cursa en el **Juzgado 05 Civil del Circuito de Villavicencio** bajo el radicado 50001-3153-005-2018-00215-00.

Agradezco señora Juez que el oficio sea remitido de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, directamente de la dirección electrónica de su despacho a la del Juzgado que conoce del proceso antes señalado, cuyo correo es ccto05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la señora juez,

Cordialmente,



JUAN CARLOS ROJAS GALLEG0
C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.
T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 18/05/2021 1:32 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de jc.rojas028@gmail.com. |Mostrar contenido bloqueado

J Juan C. Rojas G.
<jc.rojas028@gmail.com>

Mar 18/05/2021

12:41 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

2019-00596 - APORTO NOTIF...

7 MB

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: APORTO NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P. Y REITERO SOLICITUD

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA S.A

Demandado: CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA;
HECTOR MAURICIO GUTIERREZ

Referencia: 11001-31-03-011-**2019-00596**-00

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente me permito radicar el siguiente memorial aportando notificación positiva de que trata el art. 292 del C.G.P. y reiterando solicitud sobre el otro codemandado; así como escrito de medidas cautelares, a través de mensaje de datos, en PDF adjunto:

- 2019-00596 - APORTO NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P. Y REITERO SOLICITUD (pdf) (52 folios)

Agradezco acusar recibo e impartir el trámite respectivo.

No se remitió copia a la contraparte teniendo en cuenta que no se encuentra notificada dentro del proceso y hay práctica de medidas cautelares pendientes (Se remite cotejo de notificación pero no ha transcurrido el término legal para entenderse notificado).

Cordialmente,

--

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá

T.P. No. 308.155 del C. S. de la J.

Apoderado parte demandante

Cel: 3227028811

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto:	<u>APORTO NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P. Y REITERO SOLICITUD</u>
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA S.A
Demandado:	CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA; HECTOR MAURICIO GUTIERREZ
Radicado:	11001-31-03-011- 2019-00596-00

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No. 308.155 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial, según los poderes obrantes en el expediente, de la ejecutante **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar cotejo de la **NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL ART. 292 DEL C.G.P.** enviada a la dirección de correo electrónico del demandado **CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA**, la cual es la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil. Con la notificación se envió copia del mandamiento de pago, demanda y anexos.

Para lo anterior, me permito adjuntar certificado de envío y entrega de correo electrónico expedido por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A.** a través de su servicio e-entrega, en donde consta que el demandado recibió la notificación por aviso el día **18 de mayo de 2021**, que el iniciador recepcionó acuse de recibo, y así mismo se aporta cotejo del contenido del mensaje enviado y sus anexos.

Así mismo, para mayor certeza, también envié desde mi correo electrónico personal la notificación, de la cual el sistema *Gmail* también notificó lectura del mensaje de datos. Se adjunta igualmente impresión de los mensajes de datos.

Por lo anterior, comedidamente **SOLICITO SE TENGA POR NOTIFICADO** por aviso al demandado **CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA** Téngase en cuenta que previamente se envió comunicación para notificación personal del art. 291 a la misma dirección y así mismo se adjuntaron las pruebas. De esta manera integro el contradictorio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado **HECTOR MAURICIO GUTIERREZ** actúa en este proceso también como representante legal de la codemandada **CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA**, de conformidad con el art. 300 del C.G.P., comedidamente reitero que **SOLICITO SE TENGAN COMO UNA SOLA PARTE A LOS DOS DEMANDADOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.**

Lo anterior por cuanto el representante legal de la persona jurídica es quien actúa como demandado persona natural, este último tiene pleno enteramiento de este proceso a través de los actos de notificación realizados al primero de ellos.

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: APORTO NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P. Y REITERO SOLICITUD

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA S.A

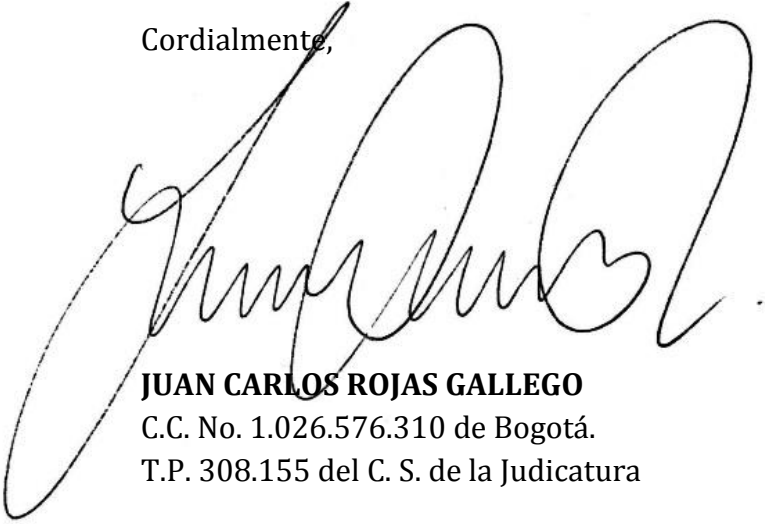
Demandado: CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA; HECTOR MAURICIO GUTIERREZ

Radicado: 2019-00596

Gerencia-pc/DerechoDigital(Compartida)/convenioayp/recobros/curvaconstruccionurbanismoviasyarquitecturayotro

De la señora juez,

Cordialmente,



JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.

T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	125143
Emisor	jc.rojas028@gmail.com
Destinatario	curva_ltda@hotmail.com - CURVA CONSTRUCCIÓN URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA
Asunto	RAD. 2019-00596 - NOTIFICACIÓN POR AVISO - ART. 292 DEL C. G.P.
Fecha Envío	2021-05-18 11:05
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /05/18 11:09:03	Tiempo de firmado: May 18 16:09:02 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /05/18 11:11:07	May 18 11:09:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[3228]: BB7181248608: to=<curva_ltda@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.22.161]:25, delay=1.1, delays=0.15/0/0.5/0.47, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <3f40622553c7ecc42afb03af26db994720b122ecc2d003858bd1862e7d4a0fc entrega.co> [InternalId=15204184249159, Hostname=DB8EUR06HT054.eop eur06.prod.protection.outlook.com] 26082 bytes in 0.168, 151.350 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

RAD. 2019-00596 - NOTIFICACIÓN POR AVISO - ART. 292 DEL C.G.P.

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: Carrera 9 # 11-45. Edificio Virrey Torre Central. Piso 4

Correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2820017

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ART. 292 C.G.P

Señores

CURVA CONSTRUCCIÓN URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA

Atn. Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 43 C # 21-60 BARRIO EL BUQUE

Correo electrónico: curva_ltda@hotmail.com

Ciudad: Villavicencio - Meta

Fecha

18/05/2021

REF: RADICADO No. 11001-31-03-011-**2019-00596-00**

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Singular



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

DEMANDANTE (S):

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA S.A

DEMANDADO (S):

- CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA

- HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **07 de octubre de 2019** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago, la cual se anexa.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Tenga en cuenta que de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., usted podrá solicitar en la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico del juzgado, esto es ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. No obstante, con el presente además se anexa en digital la demanda y sus anexos

Se le advierte, además, que dentro del traslado cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para proponer excepciones, los cuales se contarán conjuntamente, todo a través del correo electrónico del juzgado.

Anexo copia del mandamiento de pago mencionado, así como copia de la demanda y sus anexos.

PARTE INTERESADA



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

C.C. 1.026.576.310 de Bogotá D.C.

T.P. 308-155 del C. S. de la J.

Celular: 322702881

Correo electrónico: jc.rojas028@gmail.com

Adjuntos

2019-00596_-_MANDAMIENTO_DE_PAGO_DEL_07_DE_OCTUBRE_DE_2019.pdf
2019-00596_-_DEMANDA.pdf
2019-00596_-_ANEXOS.pdf

Descargas

--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11001310301120190059600

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A.**, contra **Curva Construcción Urbanismo Vías y Arquitectura Ltda.**, y **Héctor Mauricio Gutiérrez Díaz** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$294'138.931.00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios calculados respecto de la suma que compone el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Carlos Rojas Gallego como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 171
hoy 08 OCT. 2019

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

EC

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: **DEMANDA**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A - CONFIANZA S.A.

Demandado: CURVA CONSTRUCCIÓN URBANISMO VIAS Y ARQUITECTURA LTDA; HECTOR MAURICIO GUTIÉRREZ DÍAZ.

JUAN CARLOS ROJAS GALLEG0, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No. 308.155 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, según el poder otorgado por esta a la sociedad ASISTENCIA Y PROTECCIÓN JURIDICA Y CIA LTDA, identificada con N.I.T. 830.069.652-0 y con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por ALBA JANETH SANABRIA GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.098.406.372 y con domicilio en Bogotá, y su correspondiente poder otorgado al suscrito, todo lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., por medio del presente escrito me permito manifestar respetuosamente a su despacho que interpongo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**; a fin de que se profiera mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados, para lo cual procedo de la siguiente manera:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

1. **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, entidad legalmente constituida y sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 860.070.374-9, representada legalmente por **SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI**, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera, domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.784.501 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

PARTE DEMANDADA

1. **CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VÍAS Y ARQUITECTURA LTDA**, persona jurídica identificada con número de Identificación Tributaria 900.251.190 y con

domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, Representada legalmente por HECTOR MAURICIO GUTIÉRREZ DÍAZ, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, persona natural identificada con cédula de ciudadanía 86.047.992 o por quien haga sus veces

2. **HECTOR MAURICIO GUTIÉRREZ DÍAZ** persona natural, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 86.047.992, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta.

II. PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa del señor juez, librar mandamiento de pago, en contra de las sociedades comerciales aquí demandadas y en favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$294.138.931.00) correspondientes al capital adeudado incorporado en el título valor pagaré No. RD12061931.
2. Por los intereses moratorios causados al capital adeudado en el pagaré No. RD12061931, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 03 de abril de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por las costas y agencias en derecho.

Las anteriores pretensiones se fundan en los siguientes:

III. HECHOS

1. El día 11 de julio de 2017, la sociedad comercial aquí demandada adquirió de mi representada, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, una póliza de seguros denominada “*GARANTÍA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES*”, de referencia PÓLIZA No. 12-GU054441, en donde se tuvo como asegurado y beneficiario la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y cuyo objeto consistió en:

“AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° 271 DEL 2014, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS DEL CARMEN DE VIBORAL Y ARGELIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

2. Como garantía del pago de los montos que mi representada se viera obligada a pagar o se le adeudara por cualquier concepto en relación con la póliza No. 12-GU054441, los Representantes Legales de los aquí demandados, suscribieron de manera solidaria e incondicional, y en favor de mi representada, un título valor constituido en el Pagaré No. RD12061931 con espacios en blanco, junto con la correspondiente carta de instrucciones.
3. Mediante Resolución No. 002 del 03 enero de 2019, Ejecución y Supervisión de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA - resolvió el recurso de reposición interpuesto a la Resolución 199 del 4 de septiembre de 2018, por medio de la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Empresa de Vivienda e Antioquia – VIVA- y resolvió confirmar la parte resolutive que disponía la indemnización de los perjuicios causados por el tomador de la póliza y que se declararon en DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$294.138.931.00).
4. El 03 de abril de 2019, mi representada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.** realizó el pago de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$294.138.931.00) a favor de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA.
5. Mi representada diligenció el título valor Pagaré No. RD12061931, base de la presente acción, de conformidad con las instrucciones suscritas por los deudores, las cuales se encuentran adjuntas.
6. En consecuencia, según se desprende del pagaré No. RD12061931, la aquí demandada adeuda a mi poderdante la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$294.138.931.00).
7. En el pagaré No. RD12061931 no se especificó la tasa de los intereses moratorios, por lo que se entiende que estos serán una y media veces el bancario corriente según el artículo 884 del Código de Comercio y según las tasas máximas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. El plazo convenido para cumplir con la obligación incorporada en el título valor pagaré No. RD12061931 se encuentra vencido desde el día 03 de abril de 2019.
9. El lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré No. RD12061931 es la ciudad de Bogotá D.C.
10. La demandada aceptó en el pagaré No. RD12061931 que, en caso de cobro judicial, los honorarios de abogado serían por cuenta de ellos, fijados en el 20% de la cuantía de las pretensiones de la demanda.

11. La demandada a la fecha no han cancelado ni el capital, ni los intereses incorporados en el título valor base de la presente acción.
12. La demandada renunció a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial previo para el cumplimiento de la obligación.
13. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, del pagaré en mención se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene de los deudores, constituyéndose como título ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P.

IV. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

Documentales en poder de mi prohijada:

1. Pagaré No. RD12061931, en original.
2. Carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré No. RD12061931.
3. Copia de la caratula de la póliza No. 12-GU054441.
4. Comprobantes de pago mediante transferencia bancaria (constancia de pago de amparo) mediante pago a proveedores por un importe de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$294.138.931.00).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

1. Sustantivos: Arts. 619 a 667, 709 a 711 y 1096 del Código de Comercio.
2. Formales de la Demanda: Arts. 82 a 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
3. Procesales: Arts. 422 al 466 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y demás normas concordantes.

VI. CUANTÍA

Se trata de un proceso de MAYOR CUANTÍA debido a que versa sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMMLV, según lo establecido en el art. 25 del C.G.P., que estimo en el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$294.138.931.00).

VII. COMPETENCIA

Es usted señor juez, competente para conocer de la presente actuación procesal, en consideración a la cuantía y naturaleza del proceso, de acuerdo a lo establecido en el art. 18, numeral 1 del CGP; así como del lugar de cumplimiento de las obligaciones, al

tratarse de un proceso que involucra un título ejecutivo, de acuerdo al art. 28 numeral 3 del C.G.P.

Si bien es cierto el domicilio de la demandada es la ciudad de Villavicencio en un caso y Bogotá en otro, y que al tenor de lo que insta el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1 y 5 podría conocer el juez de la ciudad en mención, también es cierto que el numeral 3 *ibídem*, nos indica que **“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En este entendido, es pertinente señalar que el título valor base de la ejecución es un título ejecutivo, pagaré con espacios en blanco, que trae consigo la correspondiente carta de instrucciones, la cual fue aceptada y firmada tanto por el otorgante como por el portador, la cual en su numeral primero dispuso: *“la ciudad donde deban cumplirse las obligaciones será elegida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA”*, es por esta razón que el tenedor, orientado a lo establecido en las instrucciones pactadas, al diligenciar el pagaré designó la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, como aquella en la los demandados deberían cumplir con las obligaciones.

Establecida las razones por las que el pagaré consigna la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, como la destinada para hacer efectiva la obligación, me es pertinente recordar lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el auto AC4412 de 13 de julio de 2016, rad. 2016-01858-00, al manifestar que **“el demandante con fundamento en actos jurídicos de alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor”**. (Subrayado fuera del texto).

De la misma manera, en otras oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha señalado exactamente lo mismo al resolver conflictos de competencia suscitados por los motivos que llevaron al juzgador a rechazar la demanda, veamos:

Mediante auto AC6313-2016/2016-01770 del 22 de septiembre de 2016 de la Sala de Casación Civil, M.P. Ariel Salazar Ramírez, señaló: **“De ahí, en este tipo de asuntos en donde se incluya un instrumento cambiario debe aplicarse la regla contenida en el numeral 3° del artículo 28 de la norma adjetiva civil, esto es el criterio opcional para que el actor escoja si presenta su demanda ante el juez del domicilio del demandado o ante el del lugar de cumplimiento de la obligación”** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Es usted señor juez competente por el lugar de cumplimiento de la obligación, desconocer el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P. y el precedente de la Corte, vulneraría el derecho al debido proceso del

demandante, quien es el facultado para decidir accionar en el lugar del domicilio del demandado o en el lugar de cumplimiento de la obligación originada en un título ejecutivo.

VIII. TRÁMITE

Al presente se le deberá dar el trámite de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, regulado conforme al Libro Tercero, Sección Segunda: Proceso Ejecutivo, Título Único: Proceso Ejecutivo del C.G.P.

IX. ANEXOS

1. El poder especial a mí conferido, constituido por: el conferido por la demandante a la sociedad ASISTENCIA Y PROTECCIÓN JURIDICA Y CIA LTDA y el conferido por esta última al suscrito, para actuar en representación de ella.
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandante COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de existencia y representación legal de la demandante COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada ASISTENCIA Y PROTECCIÓN JURIDICA Y CIA LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de **CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VÍAS Y ARQUITECTURA LTDA** expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.
6. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
7. CD que contiene la demanda y sus anexos como mensajes de datos.
8. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.
9. 2 Copias de la demanda y sus anexos para el traslado correspondiente a los demandados.

X. NOTIFICACIONES

1. A la sociedad apoderada ASISTENCIA Y PROTECCIÓN JURÍDICA Y CIA, **y a su representante legal**, en la Calle 99 No. 49-78 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico nrios@aypjuridica.com

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.

Demandados: CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VÍAS & ARQUITECTURA LTDA; HECTOR MAURICIO GUTIÉRREZ DÍAZ.

Gerencia-pc/DerechoDigital(Compartida)/ConvenioA&P/Recobros/CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VÍAS Y ARQUITECTURA LTDA Y OTRO.

2. Al suscrito abogado, en la Av. Jiménez No. 8A – 77 Oficina 802. Edificio Seguros Universal, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico jc.rojas028@gmail.com, celular 322 702 8811
3. A mi prohilada CONFIANZA S.A., y a su representante legal, en la Calle 82 No. 11-37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico ccorreos@confianza.com.co
4. El demandado **CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VÍAS Y ARQUITECTURA LTDA** recibirá notificaciones judiciales en la carrera 43 C 21 – 60 Barrio el Buque de la ciudad de Villavicencio.
5. El demandado HECTOR MAURICIO GUTIÉRREZ DÍAZ recibirá notificaciones judiciales en la carrera calle 18 N. 40A – 08 barrio Villa Mar de la ciudad de Bogotá.

Del señor juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEG0

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.

T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura

LUEGO DE ESTE ESPACIO EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN BLANCO

Señor,

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) O
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E.S.D

Ref: Poder, Demanda Ejecutiva

Demandado: CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA Y HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DÍAZ

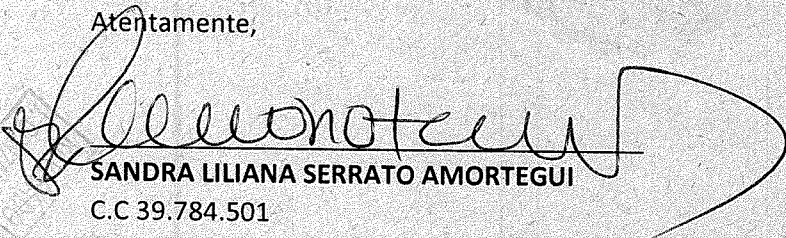
Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA S.A

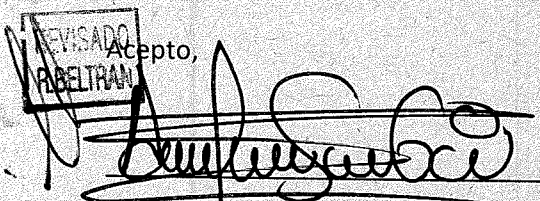
SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, expedida en Bogotá, actuando como Primer Suplente del presidente de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Confianza**, persona jurídica, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT. 860.070.374-9, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA LTDA - AYP LTDA**, persona jurídica, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT. No. 830.069.652-0, representante legal **ALBA JANETH SANABRIA GÓMEZ** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con cédula 1.098.406.372, para que, en nuestro nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA** contra, **CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA**, persona jurídica, domiciliada en Villavicencio, con Nit. 900.251.190, representado legalmente por **HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DÍAZ** persona natural domiciliada en Villavicencio, con Cédula 86.047.992 o quien haga sus veces Y **HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DÍAZ** persona natural domiciliada en Villavicencio, con Cédula 86.047.992, de acuerdo con el pagaré **RD12061931** por la suma de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$294'138.931 M/CTE)** por concepto de capital más los intereses que se generen.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder de acuerdo con las facultades del artículo 77 del C.G.P y en especial las de recibir cheques girados a favor de **Confianza S.A**, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI
C.C 39.784.501


Acepto,


ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA LTDA - AYP LTDA
NIT. 830.069.652-0
Representante Legal: Alba Janeth Sanabria Gómez
C.C 1.098.406.372

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.
Demandado: CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA. Y HECTOR MAURICIO GUTIÉRREZ DÍAZ.
Gerencia-pc/DerechoDigital(Compartida)/ConvenioA&P/Recobros/ CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA Y OTRO.

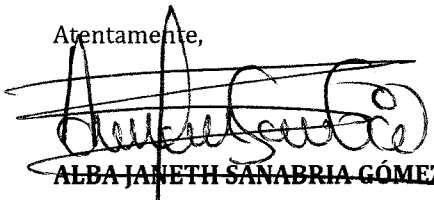
Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

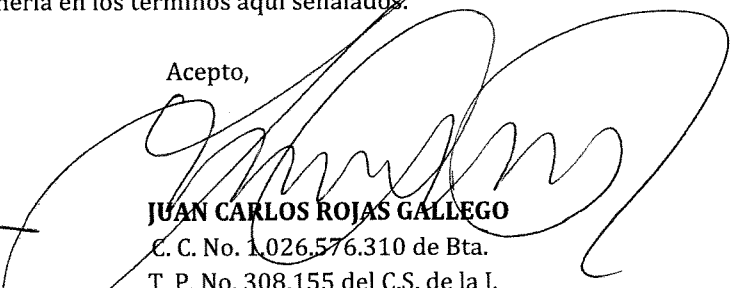
Asunto:	MEMORIAL PODER
Referencia:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A - CONFIANZA S.A
Demandado:	CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS Y ARQUITECTURA LTDA; HECTOR MAURICIO GUTIÉRREZ DÍAZ.

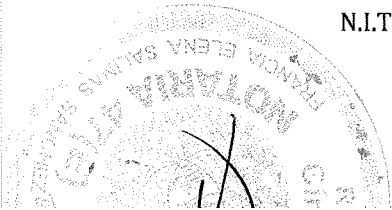
ALBA JANETH SANABRIA GÓMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.406.372, en mi calidad de suplente del gerente de la firma **ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA y CIA LTDA**, entidad legalmente constituida con N.I.T. 830.069.652-0 manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.676.310 y tarjeta profesional No. 308.155 del C. S. de la Judicatura, para que en nombre y representación, y de acuerdo al poder otorgado por la empresa **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA S.A.**, entidad legalmente constituida con N.I.T. 860.070.374-9, lo anterior de conformidad con el art. 75 inciso 1 del C.G.P., inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de la sociedad comercial **CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS Y ARQUITECTURA LTDA**, identificada con N.I.T. 900.251.190; y en contra de **HECTOR MAURICIO GUTIÉRREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía 86.047.992; con el fin de obtener el pago del valor contenido en el pagaré número RD12061931 junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y del art 77 del CGP, y en especial, las de transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

ALBA JANETH SANABRIA GÓMEZ
C.C N° 1.098.406.372 de Charalá.
Suplente del gerente
ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA y CIA LTDA
N.I.T. 830.069.652-0

Acepto,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO
C. C. No. 1.026.576.310 de Bta.
T. P. No. 308.155 del C.S. de la J.



Drz Janne



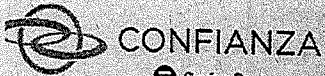
BBVA net cash

Informe Detallado del Fichero

BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	IMPORTE (COP)	MOTIVO
EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA	220191129402	294.138.931.00	AUTORIZADO
Tipo de identificación:	NIT Persona Jurídica	Nº identificación:	0000008110321878
Nombre:	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA	E-mail:	
Dirección 1:	BOGOTA	Dirección 2:	
Forma de Pago:	Abono/Cargo cuenta	Tipo de cuenta:	Cuenta Ahorro
Banco:	0002 - BANCO POPULAR	Cuenta-Tarjeta:	220191129402
Código Oficina Pagadora:	0	Fecha Límite Vencimiento:	
Importe:	294.138.931.00	Motivo Devolución:	AUTORIZADO
Concepto 1:	PAGO R 15763 POLIZA 12 GU 054441	Concepto 2:	

3/04/19

20



Swiss Re
Corporate Solutions

NIT: 850.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1510 de 2013

Póliza 12 GU054441
Certificado 12 GU106945

Página 1

UCURSAL: 12. VILLAVICENCIO USUARIO: QUINTEAN1 TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA DD MM AAAA 11 07 2017

OMADOR/GARANTIZADO: CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA C.C. O NIT: 900251190 2

DIRECCIÓN: CR 43 C 21 60 BRR BUQUE CIUDAD: VILLAVICENCIO
-MAIL: curva_lda@hotmail.com TELÉFONO: 6740106

SEGURO: EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA C.C. O NIT: 811032187 8

DIRECCIÓN: CR 43 A 34 95 CIUDAD: MEDELLIN TEL: 4448608

ENEFICIARIO: EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA C.C. O NIT: 811032187 8

DIRECCIÓN: CR 43 A 34 95 CIUDAD: MEDELLIN TEL: 4448608

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN PESOS

DD MM AAAA DD MM AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA
DESDE 19 08 2015 HASTA 09 09 2020 3,934,318,017.60 0.00 3,934,318,017.60

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	VALORES
100.00	ATENAS AGENCIA DE SEGUROS					3,065.74	
						PRIMA	PESOS 0.00
						GAST. EXPED.	PESOS 0.00
						IVA	PESOS 0.00
						TOTAL	0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	19-08-2015	20-04-2016	874,292,892.80	874,292,892.80	0.00	0.00	0.00
ANTICIPO	19-08-2015	20-04-2016	1,311,439,339.20	1,311,439,339.20	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	19-08-2015	20-10-2018	874,292,892.80	874,292,892.80	0.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	09-09-2015	09-09-2020	874,292,892.80	874,292,892.80	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA:
PARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N. 271 DEL 2014, RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION DE LOS PARQUES EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS DEL CARMEN DE VIBORAL Y ARGELIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.-
OTA. EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIARA VIGENCIA DE CINCO AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA.-
SEGURO BENEFICIARIO EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.-
OTA: EN EL EVENTO EN QUE NO SE LLEGARE A LIQUIDAR EL CONTRATO DENTRO DEL TERMINO PREVISTO DE SEIS (6) MESES DESPUES DE TERMINADO EL PLAZO DE EJECUCION DEL MISMO, SE AMPLIARA POR VENTICUATRO (24) MESES MAS LA VIGENCIA DE LA GARANTIA UNICA PARA LOS AMPAROS DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO. LO ANTEIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DEL 2007 EL DECRETO 1510 DEL 2013.-
OBJETO DE LA MODIFICACION:
E CONFORMIDAD CON PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA DEL ACTA DE TERMINACION DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, , LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.- FECHA INICIAL DE LA POLIZA 02-07-2014

LA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CUALCULO, Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.
Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.
ER NOTAR QUE EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES.-V.A.- REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL TOMADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL CUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

18762000099989 10/08/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 088.517 AL 100.000 CODIGO ACTIVIDAD: 6511



Handwritten signature and number 2

Declaramos que en virtud del presente título valor pagaremos solidaria e incondicionalmente a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" o a su orden, en dinero efectivo, en sus oficinas de Bogotá D.C., la cantidad de Doscientos noventa y cuatro millones ciento treinta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos. (\$294.138.931). Nos comprometemos a pagar la cantidad mencionada el día 3/04/2019

En caso de mora, o sea a partir del vencimiento del presente título y mientras ella subsista, nos obligamos a reconocer y pagar intereses a la tasa del % efectivo anual. A esta misma tasa deberán pagarse los intereses que se causen en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 886 del Código de Comercio sin requerimiento judicial. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestra cuenta las costas y gastos de la cobranza, incluidos los honorarios de abogado, los que desde ahora fijamos y aceptamos en el 20% de la cuantía de las pretensiones de la demanda. Autorizamos a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" para que al vencimiento de este pagaré, debite de cualquier cuenta a nuestro favor el valor del saldo de esta obligación y de sus intereses. Aceptamos desde ahora, cualquier cesión o traspaso que de este pagaré hiciere la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" a cualquier otra persona. No podremos hacernos sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA". Declaramos excusada la presentación y la noticia de rechazo y nos sometemos a la jurisdicción de cualquier juez o tribunal competente por razón de la cuantía. La forma solidaria en que nos obligamos subsistirá en caso de prórroga de la obligación u obligaciones y durante todo el tiempo de la misma, aunque se pacte con uno solo de los deudores.

Emitido en

a los días del mes de de

Firma

Nombre/Afianzado : CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA

Nit/CC : 900251190

Telefono : 6722825

Representante Legal: HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ

Direccion : BLOQUE B OF 416 CENTRO COMERCIAL U

Ciudad : VILLAVICENCIO

C.C. : 86047992

Firma

Nombre : GUTIERREZ DIAZ HECTOR MAURICIO

Nit/CC : 86047992

Telefono : 6660537

Representante Legal:

Direccion : CALLE 18 N.40A-08 BARRIO VILLA MAR

Ciudad : VILLAVICENCIO

C.C. :



CARTA DE INSTRUCCIONES

Pag 2/2

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza"

Señores:

Ciudad

RD12061931

Apreciados señores:

En la fecha arriba señalada hemos suscrito a la orden de ustedes el pagaré Nro. con espacios en blanco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio.

En tal sentido autorizamos a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" expresamente para llenar, sin previo aviso, los espacios que figuran en blanco en dicho pagaré, o sea los relativos al lugar de cumplimiento de las obligaciones, a la fecha del vencimiento, a la cuantía y a los intereses, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La ciudad donde deban cumplirse las obligaciones será elegida por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".
2. La cuantía que de antemano tiene mi aceptación, será igual al monto que la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", se vea obligada a pagar o se le adeude por cualquier concepto, incluidos intereses y en caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado los que desde ahora fijamos y aceptamos en el 20% de las pretensiones de la demanda.
3. La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado el pagaré.
4. La tasa de interés moratorio será la máxima legal permitida el día en que sea llenado el pagaré.
5. De igual forma autorizamos a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" para que en el caso de mora en el pago de las obligaciones que sean de mi cargo, surgidas en virtud del pago de la indemnización de la póliza arriba citada o de cualquier otro concepto, reporte, procese y consulte mi nombre a las centrales de riesgos.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin mas requisitos ni requerimientos.

Firma :

Nombre/Afianzado :

Nit/CC :

Telefono :

Representante Legal:

Firma :

Nombre :

Nit/CC :

Telefono :

Representante Legal:


CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA

988251198

6722825

HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ


GUTIERREZ DIAZ HECTOR MAURICIO

86847992

6668537

Direccion : BLOQUE B OF 416 CENTRO COMERCIAL U

Ciudad : VILLA VICENCIO

C.C. : 86847992

Direccion : CALLE 18 N.48A-08 BARRIO VILLA MAR

Ciudad : VILLA VICENCIO

C.C. :

SU - FO - 02 - 1.0

GL-FO-25-03

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4083399525993319

Generado el 06 de septiembre de 2019 a las 10:23:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4083399525993319

Generado el 06 de septiembre de 2019 a las 10:23:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lorena Medina Cascavita Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1016040523	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile García Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4083399525993319

Generado el 06 de septiembre de 2019 a las 10:23:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Jessika González Moreno
Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008
Ivonne Gissel Cardona Ardila
Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012

IDENTIFICACIÓN

CC - 52220613
CC - 52903237

CARGO

Representante Legal Fines
Judiciales
Representante Legal para Fines
Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1986911158CAA

6 DE SEPTIEMBRE DE 2019

HORA 10:24:14

AA19869111

PÁGINA: 1 DE 6

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

SIGLA : SEGUROS CONFIANZA S.A.

N.I.T. : 860070374-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00120148 DEL 18 DE JUNIO DE 1979

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 947,115,364,962

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 82 NO. 11 - 37 P 7

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 82 NO. 11 - 37 P 7

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (3)

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.504 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 27 DE JUNIO DE 1995, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NO. 498.882 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 598 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL

21 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100350 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADICIONÓ LA SIGLA: SEGUROS CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004894	1996/11/07	NOTARIA 36	1998/12/01	00658816
0005535	1998/12/10	NOTARIA 36	1998/12/18	00661270
0005601	1998/12/14	NOTARIA 31	1998/12/21	00661449
0001513	2000/04/28	NOTARIA 31	2000/08/18	00741470
0002534	2000/06/30	NOTARIA 31	2000/07/24	00737862
2000/07/07	REVISOR FISCAL	2000/08/18	00741486	
0002953	2000/07/24	NOTARIA 31	2000/08/18	00741487
0001044	2002/04/30	NOTARIA 36	2002/05/15	00826881
0001265	2003/05/15	NOTARIA 35	2003/05/19	00880333
0004216	2005/11/09	NOTARIA 35	2005/11/29	01023509
0000001	2006/03/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2006/08/09	01071348
0000848	2006/04/05	NOTARIA 35	2006/08/09	01071343
0001407	2007/05/02	NOTARIA 35	2007/05/16	01131396
0003851	2007/09/21	NOTARIA 35	2007/10/08	01163231
1042	2010/04/20	NOTARIA 35	2010/06/23	01393348
1043	2011/04/18	NOTARIA 35	2011/04/20	01472464
1001	2012/05/08	NOTARIA 35	2012/05/30	01638444
1614	2014/09/19	NOTARIA 35	2014/09/25	01871214
598	2016/04/21	NOTARIA 35	2016/05/04	02100350

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2078

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES OPERAR LOS RAMOS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE MANEJO, DE CRÉDITO, VIDA GRUPO, ACCIDENTES PERSONALES, SEGUROS LABORALES COLECTIVOS OBLIGATORIOS Y OTROS TIPOS DE SEGUROS GENERALES, ACTUANDO COMO ASEGURADORA Y REASEGURADORA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA LA EXPLOTACIÓN DE DICHO RAMOS FIJA LA LEY Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN CONSECUENCIA EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES CONVENIENTES A LOS INTERESES DE LA MISMA RELACIONADOS CON LOS SEGUROS Y REASEGUROS QUE DEMANDE EL MERCADO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ INSPECCIONAR Y ASUMIR RIESGOS, EXPEDIR PÓLIZAS, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES Y PROCEDER FRENTE A RECUPERACIONES Y EN LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE SINIESTROS ASUMIENDO LA EJECUCIÓN O TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS. ADICIONALMENTE, PODRÁ CEDER Y ACEPTAR REASEGUROS DE TODO TIPO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LOS RAMOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1986911158CAA

6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 10:24:14

AA19869111

PÁGINA: 2 DE 6

* * * * *

PARA LOS CUALES ACTUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA LA SOCIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO LE APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN GENERAL REALZIAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIOANDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL .

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$49,753,863,372.00
NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$49,753,863,372.00
NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02251404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ANGEL REYES EDUARDO	C.C. 000000019092223
SEGUNDO RENGLON	
BROHM AXEL FRANK	P.P. 000000C4YLM14C4
TERCER RENGLON	
ALVAREZ FERNANDEZ VALENTIN	P.P. 0000000PA018524
CUARTO RENGLON	
RUEDA GOMEZ SAMUEL	C.C. 000000005552706
QUINTO RENGLON	
RUEDA RODRIGUEZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000080418630

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02251404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

BARNIER GONZALEZ FRANCISCO EUGENIO	C.C. 000000079230359
SEGUNDO RENGLON	
GONZALEZ BABATIVA IVAN JAVIER	P.P. 0000000AP518205
TERCER RENGLON	
PINEDA GARCIA JAIME ALIRIO	C.C. 000000079943292
CUARTO RENGLON	
ORDÓÑEZ NORIEGA ENRIQUE JESUS	C.C. 000000019177275
QUINTO RENGLON	
FIGUEROA RUEDA JULIAN ANDRES	C.C. 000000079685483

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029951 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A JANNE KARIME MENDOZA VARGAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.280.571, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE INDEMNIZACIONES EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A.: 1.- FIRMAR LAS OBJECIONES QUE POR RECLAMACIONES DE SEGUROS SE PRESENTEN A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- REPRESENTAR A SEGUROS CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. 3.- OTORGAR PODERES PARA ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA REPRESENTAR A CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE, INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031139 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.784.501 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA FABIOLA BAQUERO PORTELA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.656.308 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1986911158CAA

6 DE SEPTIEMBRE DE 2019

HORA 10:24:14

AA19869111

PÁGINA: 3 DE 6

* * * * *

COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: PROMOVER Y ADELANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEAGL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034036 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A NURY ESPERANZA CORREALES LEAL IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52268537 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: EL(A) SEÑOR(A) NURY ESPERANZA CORREALES LEAL, TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE

LA COMPAÑÍA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. REQUISITOS PARA EJERCER LA DELEGACIÓN DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 3. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUScriptor QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 4. ESTA DELEGACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUScriptORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACIÓN DE SUScriptor, SUScriptor JUNIOR, SUScriptor SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARÁ PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD. 5. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 6. PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUScriptor SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUScriptor) B) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 7. TRATÁNDOSE DE RCITRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUScriptor SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUScriptor). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUScriptor CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTÉ EL RIESGO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. B) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACIÓN: 1. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 2. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. 3. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 4. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS / CONFIRE, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1986911158CAA

6 DE SEPTIEMBRE DE 2019

HORA 10:24:14

AA19869111

PÁGINA: 4 DE 6

* * * * *

MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUSCRIPTORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 5. TODO SUSCRITOR INDEPENDIENTEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 6. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 7. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUSCRITOR REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA. RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DE LA PERSONA Y/O PERSONAS QUE TENGAN LA FACULTAD CONFORME LA POLÍTICA DE DELEGACIÓN Y COMENTADA EN EL ANEXO DE LÍMITES DE DELEGACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE Estrictamente A LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑÍA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑÍA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑÍA,

DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040625 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA CATHERINE AMAYA NAVARRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.531.286 DE CARTAGENA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA S.A. , LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE PODER, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN LOS DOCUMENTOS: CÓDIGO DE ÉTICA, MANUAL DE POLÍTICAS, MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN, MANUAL DE CONTRAGARANTÍAS; POLÍTICAS DE COMPLIANCE, MANUAL DE RIESGOS, MANUAL DE GOBIERNO DE DATOS, PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN, CARILLAS DE SUSCRIPCIÓN, DESCRIPCIÓN DEL CARGO Y CUADRO DE DELEGACIONES, SUS ADENDAS Y LAS CIRCULARES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN Y DEMÁS DISPOSICIONES Y DIRECTRICES DE LA COMPAÑÍA. B. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. C. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ADENDAS Y CIRCULARES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN. D. LÍMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: I) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$50.000.000.000; LÍMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$300.000.000.000.; II) CAUCIONES JUDICIALES: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$50.000.000.000; LÍMITE MÁXIMO POR CÚMULO \$300.000.000.000; III) PARA DISPOSICIONES LEGALES: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$50.000.000.000, LÍMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$300.000.000.000; IV) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.): LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA: \$ 70.000.000.000.; RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA INDIVIDUAL: \$10.000.000.000; LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA CLÍNICAS: \$10.000.000.000. E. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIEGOS EN MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN LOS DOCUMENTOS: CÓDIGO DE ÉTICA, MANUAL DE POLÍTICAS, MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN, MANUAL DE CONTRAGARANTÍAS; POLÍTICAS DE COMPLIANCE, MANUAL DE RIESGOS, MANUAL DE GOBIERNO DE DATOS, PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN, CARILLAS DE SUSCRIPCIÓN, DESCRIPCIÓN DEL CARGO Y CUADRO DE DELEGACIONES, SUS ADENDAS Y LAS CIRCULARES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN Y DEMÁS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1986911158CAA

6 DE SEPTIEMBRE DE 2019

HORA 10:24:14

AA19869111

PÁGINA: 5 DE 6

* * * * *

DISPOSICIONES Y DIRECTRICES DE LA COMPAÑÍA. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LÍMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN CADA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICEN LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. F. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ÉSTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER DE LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA O LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE Estrictamente A LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN LOS DOCUMENTOS: CÓDIGO DE ETICA, MANUAL DE POLÍTICAS, MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN, MANUAL DE CONTRAGARANTÍAS; POLÍTICAS DE COMPLIANCE, MANUAL DE RIESGOS, MANUAL DE GOBIERNO DE DATOS, PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN, CARILLAS DE SUSCRIPCIÓN, DESCRIPCIÓN DEL CARGO Y CUADRO DE DELEGACIONES, SUS ADENDAS Y LAS CIRCULARES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN Y DEMÁS DISPOSICIONES Y DIRECTRICES DE LA COMPAÑÍA. G. SE REFIERE AL RAMO DE CUMPLIMIENTO: 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTÍCULO 513 DEL C.P.C. 3. FACTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPÓSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS POR ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SI POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL. 8. PRESENTACIÓN CERTIFICADO DE ORIGEN. 9. REEMBARQUE DE MERCANCÍA. 10. APREHENSIÓN DE MERCANCÍA. 11. GARANTÍAS ANTE LA DIAN QUE LLEVEN IMPLÍCITO TRÁNSITO ADUANERO. 12. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IVA Y RENTA. 13. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS. 14. REVISIÓN DE IMPUESTOS. 15. PAGO DE IMPUESTOS. 16. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 17. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 18. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, 19. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 20. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 21. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 22. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 23. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 24. CONTRATO DE CARPINTERÍA, METÁLICA Y MADERA. 25. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 26. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 27. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 28. CONTRATOS PARA PINTURA. 29. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA. 30. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 31. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 32. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 33.

PÓLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS. 34. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 35. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 36. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN. 37. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 38. GARANTÍAS PATA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. H. SE REFIERE AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.): 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LÍNEAS AÉREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPÓSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLORACIONES. 24. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. I. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS PARA CRÉDITOS, CRÉDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASÍ MISMO CUALQUIER OTROS CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE SEGUROS CONFIANZA S.A. ANTE EL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRÁ APROBAR EL NEGOCIO EN REUNIÓN QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 3. ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN LOS DOCUMENTOS: CÓDIGO DE ÉTICA, MANUAL DE POLÍTICAS, MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN, MANUAL DE CONTRAGARANTÍAS; POLÍTICAS DE COMPLIANCE, MANUAL DE RIESGOS, MANUAL DE GOBIERNO DE DATOS, PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN, CARILLAS DE SUSCRIPCIÓN, DESCRIPCIÓN DEL CARGO Y CUADRO DE DELEGACIONES, SUS ADENDAS Y LAS CIRCULARES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN Y DEMÁS DISPOSICIONES Y DIRECTRICES, DE LA COMPAÑÍA; INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. J. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN LOS DOCUMENTOS: CÓDIGO DE ÉTICA, MANUAL DE POLÍTICAS, MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN, MANUAL DE CONTRAGARANTÍAS; POLÍTICAS DE COMPLIANCE, MANUAL DE RIESGOS, MANUAL DE GOBIERNO DE DATOS, PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN, CARILLAS DE SUSCRIPCIÓN, DESCRIPCIÓN DEL CARGO Y CUADRO DE DELEGACIONES, SUS ADENDAS Y LAS CIRCULARES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN Y DEMÁS DISPOSICIONES Y DIRECTRICES DE LA COMPAÑÍA, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. K. ESTE PODER REVOCA Y REEMPLAZA CUALQUIER OTRO PODER O FACULTADES OTORGADAS EN CUALQUIER OTRO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1986911158CAA

6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 10:24:14

AA19869111

PÁGINA: 6 DE 6

* * * * *

DOCUMENTO EXPEDIDO ANTERIORMENTE. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02406431 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL NOVA MARTINEZ ANDRES LEONARDO	C.C. 000000080074331

REVISOR FISCAL SUPLENTE PARRA RICAURTE SORAYA MILAY	C.C. 000001016020333
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 070 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02406430 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888290 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SWISS RE LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-11-04

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO

MATRICULA : 01275052

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 10 NO. 80 66

TELEFONO : 6444690

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CODIGO DE VERIFICACIÓN 431CYrP3BU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA
SIGLA: CURVA LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900251190-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 176476
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 10 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 06 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 11,951,955,527.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 43 C 21 -60 BARRIO EL BUQUE
BARRIO : BUQUE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6740106
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : curva_ltdda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 43 C 21 -60 BARRIO EL BUQUE
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BUQUE
TELÉFONO 1 : 6740106
CORREO ELECTRÓNICO : curva_ltdda@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5114 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN 431CYrP3BU

NOVIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CURVA CONSTRUCCIONES LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5114 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CURVA CONSTRUCCIONES LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CURVA CONSTRUCCIONES LTDA
- 2) ARQUITECTURA, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA LTDA
- Actual.) CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5822 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33650 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CURVA CONSTRUCCIONES LTDA POR ARQUITECTURA, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA LTDA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 42 DEL 12 DE ENERO DE 2010 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ARQUITECTURA, CONSTRUCCION Y CONSULTORIA LTDA POR CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-5822	20091223	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-33650	IO	20091231
EP-5822	20091223	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-33650	IO	20091231
EP-42	20100112	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-33737	IO	20100118
EP-42	20100112	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-33737	IO	20100118
EP-4173	20100920	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-35249	IO	20100927
EP-4173	20100920	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-35249	IO	20100927
EP-4173	20100920	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-35250	IO	20100927
EP-4173	20100920	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-35250	IO	20100927
EP-4838	20120912	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-43065	IO	20121010
EP-4838	20120912	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-43065	IO	20121010
EP-4838	20120912	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-43066	IO	20121010
EP-4838	20120912	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-43066	IO	20121010
EP-6234	20121120	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-43560	IO	20121206
EP-6234	20121120	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-43560	IO	20121206
EP-336	20160209	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-57030	IO	20160317
EP-336	20160209	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-57030	IO	20160317
EP-1095	20160322	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-57212	IO	20160406
EP-1095	20160322	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENC RM09-57212	IO	20160406

CODIGO DE VERIFICACIÓN 431CYrP3BU

IO

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2028

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA EL DISEÑO, CONSULTORIA, CAPACITACION, INTERVENTORIA, CONSTRUCCION, ARQUITECTURA INTEGRAL, DE OBRAS CIVILES HIDRAULICAS, SANITARIAS, AMBIENTALES, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, VIAS, OBRAS DE ARTE, ALCANTARILLADO, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, PAISAJISMO, MONTAJES ELECTROMECANICOS, SISTEMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, OBRAS PARA MINERIA E HIDROCARBUROS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, VIAS, OBRAS DE ARTE, ALCANTARILLADO BOX COULVERT, SANEAMIENTO BASICO, TURISMO, TELECOMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA FISICA Y SOCIAL, EQUIPAMIENTO DOTACION Y DECORACION DE TODO TIPO DE INTERIORES, MUEBLES, ENSERES, OBRAS DE ARTE PLASTICAS Y GRAFICAS; APLICANDO EN ELLAS SUMINISTROS, CURADURIAS, TECNICAS Y ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA PRESERVACION Y SOSTENIBILIDAD AGRICOLA, AMBIENTAL, FORESTAL, DESARROLLO RURA, APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, Y EN GENERAL, DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DISEÑO, ARQUITECTURA E INGENIERIA EN TODOS SUS CAMPOS. ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, ASESORAMIENTO TECNICO PARA LA ELABORACION, PROTECCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS EN GENERAL E INSPECCION DE OBRAS EN TODAS SUS ETAPAS (PLANEACION, DIRECCION, SUPERVISION, DESARROLLO, ADECUACION Y REHABILITACION). INVERSION EN BIENES INMUEBLES, URBANOS Y/O RURALES, OBRAS DE ARTES PLASTICAS, MAQUINARIA MATERIALES, INSUMOS Y HERRAMIENTA PARA CONSTRUCCION COMPRENDIDA COMO COMPRA - VENTA Y DISTRIBUCION, SUMINISTRO, REPRESENTACION, MANTENIMIENTO, IMPORTACION, EXPORTACION, CURADURIA, ADMINISTRACION, ALQUILER Y GRAVAMEN, DE LOS MISMOS. TODO ELLO ENCAMINADO A CONSTITUIRSE COMO PIONEROS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL, SANEAMIENTO BASICO, PLANEACION Y GESTION PUBLICA, GESTION DE PROYECTOS, INVESTIGACION DE TEMAS URBANOS Y CONSTRUCTIVOS, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, GESTION DE SUELDOS, PLANES PARCIALES, PLANES MAESTROS, SERVICIOS DE DISEÑO, ASESORIA, INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN TODOS SUS CAMPOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA SER CONSORCIADA ASOCIADA MEDIANTE UNION TEMPORAL, HACERSE MIEMBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR SOCIAL EN LAS MISMAS, FUNDAR O PARTICIPAR EN ORGANIZACIONES SIN ANIMO DE LUCRO; ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS; ADQUIRIR, ENAJENER, USUFRUCTUAR, GRAVAR ADMINISTRAR, TOMAR, DAR EN ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERE Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; ASI COMO LOS BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS; EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON EL ESTADO, PARTICULARES, ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS, ASEGURADORAS, Y ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES, ASI COMA TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, FIDUCIA, LEASING, FACTORING, COMERCIALIZACION DE TITULOS VALORES, ACCIONES Y DIVISAS, QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	5.080.000.000,00	1.016.000,00	5.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
DIAZ DE GUTIERREZ ROSALBA	CC-21,229,270	51000	\$255.000.000,00
GUTIERREZ TRUJILLO HECTOR	CC-3,295,752	51000	\$255.000.000,00
GUTIERREZ DIAZ HECTOR MAURICIO	CC-86,047,992	914000	\$4.570.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5114 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO

CODIGO DE VERIFICACIÓN 431CYrP3BU

EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GUTIERREZ DIAZ HECTOR MAURICIO	CC 86,047,992

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35382 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	DIAZ DE GUTIERREZ ROSALBA	CC 21,229,270

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS DE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SUBGERENTE, QUIEN SERA SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE. TANTO EL GERENTE COMO EL SUBGERENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL GERENTE QUIEN PODRA SER SOCIO O EXTRAÑO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR CON SUJECION A LOS PRESENTES ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A - REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONAL. B- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PUBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. D- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G- TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. H- CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA NO MENOS DEL 70% DE LA CAPITAL SOCIAL. I- CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J- MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS ETC. K- EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DEARROLLO DE LA SOCIEDAD SIN LIMITE DE CUANTIA. L- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ORGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. (SI EL GERENTE LO LIMITAN PARA CIERTOS ACTOS ESTA LIMITACION SE FIJA EN SALARIOS MINIMOS LEGALES).

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67229 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARTIN GUTIERREZ ANDREA MARITZA	CC 52,154,643	

CODIGO DE VERIFICACIÓN 431CYrP3BU

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 431CYrP3BU

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19869111297F5

6 de septiembre de 2019

Hora 10:24:14

AA19869111

Página: 1 de 3

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ASISTENCIA & PROTECCION Y CIA LTDA
Sigla : AYP
N.I.T. : 830069652-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01005022 del 3 de abril de 2000

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 15 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 206,680,645
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 99 NO. 49 78 OF 301
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NRIOS@AYPJURIDICA.COM

Dirección Comercial: CL 99 NO. 49 78 OF 301
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: NRIOS@AYPJURIDICA.COM

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000860 de Notaría 23 De Bogotá D.C. del 22 de marzo de 2000, inscrita el 3 de abril de 2000 bajo el número 00722863 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ASETRANSPORTE PUBLICO GRUPO R C LTDA PERO PODRA USAR LA SIGLA GRUPO R C.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0002577 de Notaría 52 De Bogotá D.C. del 5 de septiembre de 2001, inscrita el 28 de septiembre de 2001 bajo el número 00796140 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ASETRANSPORTE PUBLICO GRUPO R C LTDA PERO PODRA USAR LA SIGLA GRUPO R C por el de: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA EMPRESA UNIPERSONAL Y USARA LA SIGLA A&P APROJUR E U.

Que por Escritura Pública no. 0001762 de Notaría 52 De Bogotá D.C. del 28 de julio de 2005, inscrita el 12 de agosto de 2005 bajo el número 01006130 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA EMPRESA UNIPERSONAL Y USARA LA SIGLA A&P APROJUR E U por el de: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA A&P LIMITADA A&P LTDA.

Que por Escritura Pública no. 1727 de Notaría 47 De Bogotá D.C. del 17 de julio de 2017, inscrita el 4 de agosto de 2017 bajo el número 02248704 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA A&P LIMITADA A&P LTDA por el de: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA LTDA.

Que por Escritura Pública no. 671 de Notaría 47 De Bogotá D.C. del 22 de abril de 2019, inscrita el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452260 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA LTDA por el de: ASISTENCIA & PROTECCION Y CIA LTDA.

CERTIFICA:

Se aclara que por Escritura Pública No. 1727 de Notaría 47 de Bogotá D.C. Del 17 de julio de 2017, inscrita 4 de agosto de 2017 bajo el número R0058974 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA A&P LIMITADA A&P LTDA por el de: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA LTDA. Sigla: AYP LTDA

CERTIFICA:

Se aclara que por Escritura Pública No. 671 de Notaría 47 de Bogotá D.C. Del 22 de abril de 2019, inscrita 29 de Abril de 2019 bajo el número 02452260 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA LTDA. Sigla: AYP LTDA por el de: ASISTENCIA & PROTECCION Y CIA LTDA. Sigla: AYP

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2577 del 05 de septiembre de 2001 y aclarada por escritura pública No. 2801 del 25 de septiembre de la Notaría 52 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de septiembre de 2001 bajo el No. 796140 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada en empresa unipersonal bajo el nombre de: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA EMPRESA UNIPERSONAL y usara la sigla A&P APROJUR E.U.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19869111297F5

6 de septiembre de 2019 Hora 10:24:14

AA19869111

Página: 2 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1762 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 28 de julio de 2005, inscrita el 12 de agosto de 2005 bajo el número 1006130 del libro IX, la empresa de la referencia se convirtió a sociedad limitada bajo el nombre de: ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA A&P LIMITADA - A&P LTDA.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002577	2001/09/05	Notaría 52	2001/09/28	00796140	
0001762	2005/07/28	Notaría 52	2005/08/12	01006130	
0311	2011/02/15	Notaría 52	2011/06/23	01490843	
0311	2011/02/15	Notaría 52	2011/06/23	01490844	
0311	2011/02/15	Notaría 52	2011/06/23	01490845	
0311	2011/02/15	Notaría 52	2011/06/23	01490846	
0311	2011/02/15	Notaría 52	2011/06/23	01490847	
1380	2016/05/18	Notaría 47	2016/05/24	02106485	
1727	2017/07/17	Notaría 47	2017/08/04	02248704	
272	2018/02/23	Notaría 47	2018/03/09	02310416	
272	2018/02/23	Notaría 47	2018/03/22	02314278	
671	2019/04/22	Notaría 47	2019/04/29	02452260	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 28 de julio de 2025.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social principal de la sociedad será la prestación de servicios jurídicos, recobros de toda índole. Participar en la creación, comercialización y representación de asistencias en general, tanto nacionales: como extranjeras, igualmente podrá ejecutar directamente o por cuenta de. terceros los actos relacionados con el mismo y los que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y actividad, igualmente la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, podrá participar en licitaciones de carácter público o privado y en general obligarse o adquirir derechos por sus propios actos o contratos lícitos.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$100,000,000.00 dividido en 20,000.00 cuotas con valor nominal de \$5,000.00 cada una, distribuido así :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
J A TORRES Y CIA LTDA PROMOTORA DE SEGUROS COS N.I.T. 000008300069310
No. cuotas: 18,000.00 Valor: \$90,000,000.00
FORERO PARRA CLARA INES C.C. 000000051654286
No. cuotas: 2,000.00 Valor: \$10,000,000.00
Totales
No. cuotas: 20,000.00 Valor: \$100,000,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, el cual tendrá un suplente, un segundo suplente y un tercer suplente del representante legal quienes lo reemplazaran en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 010 de Junta de Socios del 13 de octubre de 2017, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 02314277 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
TORRES RODRIGUEZ JAIRO ALBERTO	C.C. 000000019416317

Que por Acta no. 011 de Junta de Socios del 8 de abril de 2019, inscrita el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452261 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
TORRES FORERO SEBASTIAN	C.C. 000001019081709

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
FORERO PARRA CLARA INES	C.C. 000000051654286

Que por Acta no. 010 de Junta de Socios del 13 de octubre de 2017, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 02314277 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
SANABRIA GOMEZ ALBA JANETH	C.C. 000001098406372

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Escritura Pública No. 1380 de la Notaría No. 47 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2016, inscrita el 31 de mayo de 2016 bajo el número 02108446 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) fue inscrita para que actúe como abogada con capacidad para actuar en procesos en que se



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19869111297F5

6 de septiembre de 2019 Hora 10:24:14

AA19869111

Página: 3 de 3

* * * * *

otorgue poder a la SOCIEDAD ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA A&P LIMITADA A&P LTDA, esta última sea designada como apoderada de parte a:

Nombre
Alba Janeth Sanabria Gomez

Identificación
C.C. 00000001098406372

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones del gerente: El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo sin límite de cuantía y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: a) Usar de la firma o razón social; b) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la junta de socios. c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta de socios; d) Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios. En sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; f) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y g) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. Las funciones del tercer suplente del representante legal serán las mismas del representante legal.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de
* * * funcionamiento en ningún caso

* * *
* * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de abril de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de abril de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

RAD. 2019-00596 - NOTIFICACIÓN POR AVISO - ART. 292 DEL C.G.P.

1 mensaje

Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>
Para: curva_ltda@hotmail.com

18 de mayo de 2021, 11:05

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.Dirección: Carrera 9 # 11-45. Edificio Virrey Torre Central. Piso 4Correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.coTeléfono: 2820017Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota>**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P**

Señores

CURVA CONSTRUCCIÓN URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA**Atn. Representante legal o quien haga sus veces**Dirección: CARRERA 43 C # 21-60 BARRIO EL BUQUECorreo electrónico: curva_ltda@hotmail.comCiudad: Villavicencio - Meta

Fecha

18/05/2021

REF: RADICADO No. 11001-31-03-011-**2019-00596-00****NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo Singular**DEMANDANTE (S)**

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS
S.A - CONFIANZA S.A

DEMANDADO (S)

- CURVA CONSTRUCCION
URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA
LTDA

- HECTOR MAURICIO
GUTIERREZ DIAZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 07 de octubre de 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago, la cual se anexa.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Tenga en cuenta que de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., usted podrá solicitar en la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico del juzgado, esto es ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. No obstante, con el presente además se anexa en digital la demanda y sus anexos

Se le advierte, además, que dentro del traslado cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para proponer excepciones, los cuales se contarán conjuntamente, todo a través del correo electrónico del

juzgado.

Anexo copia del mandamiento de pago mencionado, así como copia de la demanda y sus anexos.

PARTE INTERESADA

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO
C.C. 1.026.576.310 de Bogotá D.C.
T.P. 308-155 del C. S. de la J.
Celular: 322702881
Correo electrónico: jc.rojas028@gmail.com

3 adjuntos

 **2019-00596 - MANDAMIENTO DE PAGO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019.pdf**
513K

 **2019-00596 - DEMANDA.pdf**
665K

 **2019-00596 - ANEXOS.pdf**
4281K



Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

curva ltda@hotmail.com acaba de leer «RAD. 2019-00596 - NOTIFICACIÓN POR AVISO - ART. 292 DEL C.G.P.»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

18 de mayo de 2021, 11:07

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: jc.rojas028@gmail.com

 **Alerta de Mailtrack**[Desactivar alertas de lectura](#)[Desactivar alertas de lectura](#)

RAD. 2019-00596 - NOTIFICACIÓN POR AVISO - ART. 292 DEL C.G.P. [abrir email](#)

curva ltda@hotmail.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

Enviado el 18 may. 2021 11:05:50

Leído el 18 may. 2021 11:07:33 por [curva ltda@hotmail.com](#)[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios[curva ltda@hotmail.com](#) (invitar a Mailtrack)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11001310301120190059600

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A.**, contra **Curva Construcción Urbanismo Vías y Arquitectura Ltda.**, y **Héctor Mauricio Gutiérrez Díaz** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$294'138.931.00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios calculados respecto de la suma que compone el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Carlos Rojas Gallego como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 171
hoy 08 OCT. 2019

LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190059600

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Curva Construcción Urbanismo Vías y Arquitectura Ltda., y Héctor Mauricio Gutiérrez Díaz [art. 300 del C. G. del P.], una vez notificados del auto que libró mandamiento mediante el aviso de que trata el artículo 292 *ejusdem*, durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de **remanentes** y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado Héctor Mauricio Gutiérrez Díaz, al interior del proceso ejecutivo iniciado por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA - BBVA en contra citado accionado, que cursa en el Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Villavicencio, con el radicado 50001-3153-005-2018-00215-00.

Por secretaría **oficiese** a través del correo electrónico **ccto05vcio@ccendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 y en el numeral quinto del artículo 593 *Ibídem*, limitando la medida a la suma de \$441'208.397 M/cte.

Surtido lo anterior, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 088 hoy 21 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-596

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001311301120190065000

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran de forma virtual a este Juzgado el día **09 de septiembre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita. La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

TERCERO: ADVERTIR que en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

De igual forma, con base en el párrafo del prementado canon normativo, se decretarán las pruebas, con el fin de agotar el objeto de la

audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *Ejusdem*, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos para tal fin, razón por la cual, se practicarán e incorporarán las siguientes

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor, en cuanto gocen de valor probatorio.

II. SOLICITADA POR LOS DEMANDADOS DE FORMA CONJUNTA

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la parte demandante, según cuestionario que le formulará el apoderado judicial que representa al extremo pasivo.

III. SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JESUS ANTONIO MATEUS

3.1. OFICIAR

Se niega la solicitud de oficiar a la Contraloría de Bogotá para que aporte copia del proceso de responsabilidad fiscal adelantado contra la parte actora, toda vez que no acreditó haber solicitado dicho expediente previamente, conforme lo dispuesto en inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso.

3.2. TESTIMONIAL

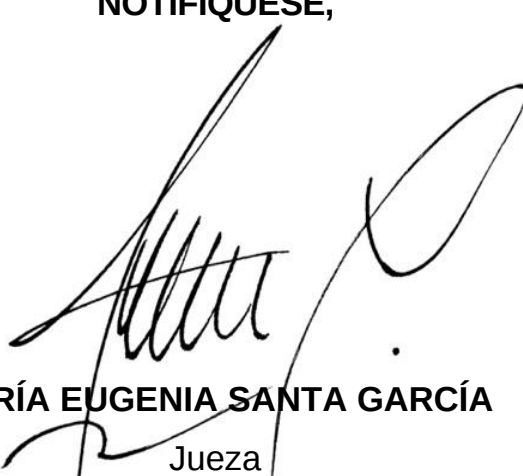
Se niega el testimonio de Celmira Barrera Ávila, por cuanto actúa en calidad de codemandada en las presentes diligencias y, por tanto, lo que procede es su interrogatorio, el cual será evacuado en la audiencia.

IV. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA CELMIRA BARRERA ÁVILA

4.1. TESTIMONIAL

Se niega el testimonio de Jesús Antonio Mateus, por cuanto actúa en calidad de codemandado en las presentes diligencias y, por ende, lo procedente es su interrogatorio, el cual, por expresa disposición legal, debe llevarse a cabo en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 088 hoy 21 de junio de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC



▼ Favoritos

➤ Elementos envi...

CR

👍 ↶ ⏮ ➡ ...

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

14 MB



 Bandeja de ... 35

➤ Elementos envi...

☐ Correo no dese...

 **Notas**

Elementos infec...

Suscripciones d...

Carpeta nueva

> Archivo local:Ju...

> Grupos

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: **PROCESO DECLARATIVO REINVIDICATORIO**

DMTE: **JUAN CARLOS DAZA GAITAN**

DMDO: **ELSA BEATRIZ DIAZ SILVA**

RAD: **2019-0763**

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y EL MISMO ASUNTO ART 100 NUMERAL 8 Y 101 DEL CGP.

EXCEPCION PREVIA PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y EL MISMO ASUNTO ART 100 NUMERAL 8 Y 101 DEL CGP

ALBERTO BARON FLOREZ, Mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando como Apoderado de la señora **ELSA BEATRIZ DIAZ SILVA**, mujer mayor de edad residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.590.204 de Bogotá, manifiesto al señor Juez que encontrándome dentro del término para proponer excepciones previas las cuales sustento en lo siguiente:

1. Conforme a lo anteriormente dicho por la parte actora según la referencia y a través de apoderado judicial existe un debate jurídico ante el Juzgado 31 de familia del circulo de Bogotá D.C para la liquidación de la masa Herencial de los bienes de fortuna del señor **ALVARO RAMON INGNACION DE JESUS DAZA GONZALEZ** que en paz descanse, dentro del plenario **2014-569**, situación esta que se trata de las mismas partes de los mismos hechos semejantes y pretensiones que es la partición de la masa herencial y como quiera que el proceso de familia tramite sucesoral se inició con antelación, el resultado del mismo tendría injerencia en el proceso reivindicatorio, pues allí el señor Juez tendría la facultad de reconocer los herederos con el respectivo trabajo de partición y adjudicación y que hasta la fecha esta en dicho trámite y pendiente.
2. Así las cosas se solicita al despacho la respectiva intermediación y suspensión de este proceso hasta el fallo de la respectiva instancia de familia, y todo con el fin de evitar desgastes

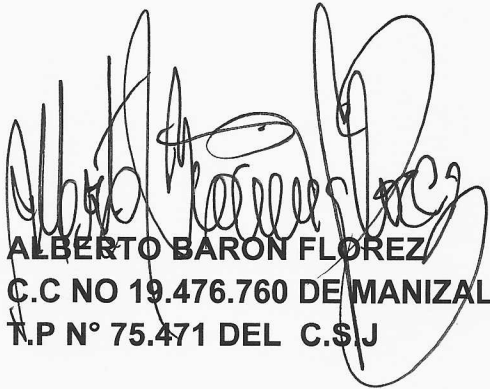
procesales y afanes innecesarios, y acudiendo al principio universal del derecho y que entendemos se trata del principio de economía procesal.

Anexos

Copia del auto admisorio. Del juzgado de familia

Me suscribo de usted

Atentamente;



ALBERTO BARÓN FLOREZ
C.C NO 19.476.760 DE MANIZALES
T.P N° 75.471 DEL C.S.J



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciséis (16) de julio de dos mil Catorce (2014).

SUCESIÓN 2014-0569

Reunidos con los señores en el momento de la audiencia, se encuentran los requisitos formales para esta clase de actuaciones, en el momento.

RESUELVE:

DECLARAR en forma y lugar en este Juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** de **ALVARO RAMON IGNACIO DE JESUS DAZA GONZALEZ**, quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

ORDENAR que se proceda a testar en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil y emplazamiento de quienes se creen con derecho a intervenir en esta sucesión.

Para tal efecto, lea el edicto y háganse las publicaciones del caso.

ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Se reconoce a **ANGEL ANDRES DAZA TRIANA**, como Hijo del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

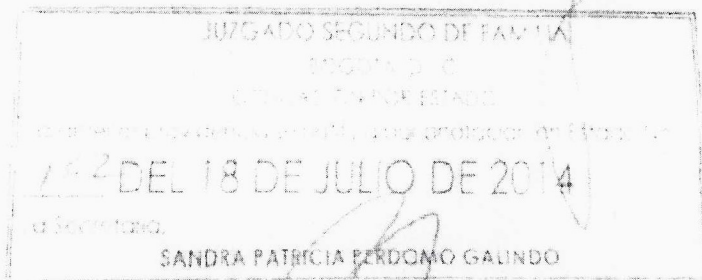
Regúlese al señor **JUAN CARLOS DAZA GAITAN**, para que manifieste si acepta o repudia la herencia. Secretaría proceda de conformidad.

Se reconoce al Sr. **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VERA** como apoderado judicial de la parte solicitante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190076300

Una vez efectuada la revisión del expediente, advierte el Despacho que, conforme se señaló en autos de 17 de septiembre y 23 de octubre de 2020, la parte demandada formuló dentro del término legal excepciones previas, las cuales no ha sido resueltas, no obstante haberse señalado fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en ejercicio de las facultades otorgadas por la precitada obra procesal y bajo los parámetros de la teoría del “*antiprocesalismo*”¹, ya que “*los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento*”, se deja sin valor ni efecto el auto del cuatro de junio de 2021 en el cual se fijó fecha para la audiencia inicial.

Así las cosas, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de octubre de 2020, surtiendo el traslado de las defensas exceptivas previas conforme al artículo 110 *ejusdem*, en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial², habilitada para tales efectos.

Es de advertir que, si bien el apoderado de la parte demandada señaló que remitió copia del memorial de la contestación de la demanda y sus respectivos anexos, se observa que el documento anexo corresponde únicamente al memorial a través del cual se aclaró el contenido de la

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 (MP. Alberto Ospina Botero) y Sala de Casación Laboral, Sentencia del 9 de octubre de 2012 (MP: Rigoberto Echeverri Bueno).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota>

contestación, sin que se tenga certeza que se remitió igualmente el escrito de excepciones previas y de mérito.

Efectuado lo anterior y fenecido el correspondiente término, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 088** hoy **21 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-763

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Cir...

Lun 24/05/2021 10:37 AM

DP

David Gutierrez
Parrado <djd.as
esores.ltda@g
mail.com>

Lun 24/05/2021

8:00 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



APORTE DE NOTIFICACION 2...

608 KB

Buen día**JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA****DEMANDANTE: MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO****DEMANDADO: SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON, LUIS JAIME CLAVIJO
BELTRAN, MIGEL ANTONIO GOMEZ****RADICADO 2020-0128**

por medio del presente me permito aportar notificación personal enviada a SANDRA ROCIO MARCELO,
documento el cual adjunto.

Cordialmente

DAVID GUTIERREZ PARRADO

D.J.D. Asesores Ltda.**Calle 73 No. 20 - 22 Oficina 603 Edificio Derby****Tel. 212 4040 - 212 8135 - 320 343 7474****Bogotá D.C.****HDPR**



Señor

JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

ASUNTO: 291 POSITIVO
DEMANDANTE: MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO
DEMANDADO: SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON
LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN
MIGEL ANTONIO GOMEZ
RADICADO 2020-0128

DAVID GUTIERREZ PARRADO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, allego a su despacho:

1. Factura guía No.980253887507 de la empresa de mensajería **INTERPOSTAL**.
2. Certificado guía No.980253887507 emitido por la empresa de mensajería **INTERPOSTAL**, documento en el que se puede observar que la notificación que trata el artículo 291 del C. G. del P, Fue recibida en la dirección que se aportó para tal efecto y confirman que, la demandada SANDRA ROCIO MARCELA CAÑOM, Si reside en la dirección aportada en el citatorio.
3. Copia citatorio cotejado por la empresa de mensajería.

Teniendo en cuenta que el resultado de dicha gestión es positivo, solicito al señor juez tenerlo en cuenta para proceder a librar aviso de notificación al demandado, conforme al artículo 292 del C.G.P.

Cordialmente,

DAVID GUTIERREZ PARRADO.
C.C. N° 80.264.847 de Bogotá.
T.P. N° 87.285 del C.S. de la J.



POSTACOL

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 811.047.028-0 Reg. Postal G195 Calle 58a 17 37 BOGOTA PBX 57 1 2111-411 Lic.MIN COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co

980253887507

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2021-04-05 13:06:35

PAÍS DESTINO
Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP.11061996

OFICINA ORIGEN
LUCLA
(BOGOTÁ LUCLA) HERNANDEZ-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN
CALLE 73 NO 20 - 22 OFI 603

TELÉFONO
3208346126

ENVIADO POR
DAVID GUTIERREZ PARRADO (DAVID GUTIERREZ PARRADO)

RADICADO
2020-0128

PROCESO
DIVISORIO

ARTÍCULO N.º
Ley 962 Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.

NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO
SANDRA RODRIGO MARCELO CANON

DIRECCIÓN
CALLE 63 F N° 26-33

CÓDIGO POSTAL

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	395	L A A	1	10000	10500			10500

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
MAURICIO BERNARDEZ
79878224
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
D M A
21 ABR 2021

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO
NOMBRE Y C.C.
FECHA Y HORA DE ENTREGA
D M A HORA MIN TELÉFONO

DICE CONTENEDOR
MUESTRA
AMERO

IMPRESO POR SOFTWARE AM 7/10

PRUEBA DE ENTREGA



JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ
DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NUMERO 11-45, PISO 4
EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

ELECTRONICA: ccio11bt@candoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 Y DEL C. G. P.

Señor(a)
NOMBRE: SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON
DIRECCIÓN: CALLE 83 F N° 28-33
CIUDAD: BOGOTÁ

DD / MM / AAAA

09 ABR 2021

FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.	NATURALEZA	DD / MM / AAAA
2020-0128	DIVISORIO	05 08 2020

Demandante(s)

MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO

Demandado(s)

/ SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON
/ LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN
/ MIGUEL ANTONIO GOMEZ

Sírvase comparecer a este despacho presencialmente o virtualmente dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada,

DAVID GUTIERREZ PARRADO
Apoderado parte actora.

09 ABR 2021

154 DEL 2012

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Cir...

Lun 24/05/2021 10:41 AM

DP

David Gutierrez

Parrado <djd.as

esores.ltda@g

mail.com>

Lun 24/05/2021

8:00 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



APORTE DE NOTIFICACION 2...

516 KB

Buen día**JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA****DEMANDANTE: MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO****DEMANDADO: SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON, LUIS JAIME CLAVIJO
BELTRAN, MIGEL ANTONIO GOMEZ****RADICADO 2020-0128**

por medio del presente me permito aportar notificación personal enviada a MIGUEL ANTONIO GOMEZ, documento el cual adjunto.

Cordialmente

DAVID GUTIERREZ PARRADO

D.J.D. Asesores Ltda.**Calle 73 No. 20 - 22 Oficina 603 Edificio Derby****Tel. 212 4040 - 212 8135 - 320 343 7474****Bogotá D.C.**



Señor

JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

ASUNTO: 291 POSITIVO
DEMANDANTE: MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO
DEMANDADO: SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON
LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN
MIGEL ANTONIO GOMEZ
RADICADO 2020-0128

DAVID GUTIERREZ PARRADO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, allego a su despacho:

1. Factura guía No.980253887508 de la empresa de mensajería **INTERPOSTAL**.
2. Certificado guía No.980253887508 emitido por la empresa de mensajería **INTERPOSTAL**, documento en el que se puede observar que la notificación que trata el artículo 291 del C. G. del P, Fue recibida en la dirección que se aportó para tal efecto y confirman que, El demandado MIGUEL ANTONIO GOMEZ, Si reside en la dirección aportada en el citatorio.
3. Copia citatorio cotejado por la empresa de mensajería.

Teniendo en cuenta que el resultado de dicha gestión es positivo, solicito al señor juez tenerlo en cuenta para proceder a librar aviso de notificación al demandado, conforme al artículo 292 del C.G.P.

Cordialmente,

DAVID GUTIERREZ PARRADO.
C.C. N° 80.264.847 de Bogotá.
T.P. N° 87.285 del C.S. de la J.



POSTA VACOL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 811 047 028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17-37 BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 LIC. MIN. COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co

9 8 0 2 5 3 8 8 7 5 0 8 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

OFICINA ORIGEN
LUGLA
(BOG) J. HERRERA HERNANDEZ BOGOTA D.C.

FECHA Y HORA DE ADMISION
12021-04-19 13:17:41

PAIS DESTINO
Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000

REMITENTE
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN
CALLE 73 NO 20 - 22 OFI 603

TÉLEFONO
3208346126

ENVIADO POR
DAVID GUTIERREZ PARRADO (DAVID GUTIERREZ PARRADO)

RADICADO
2020-0128

PROCESO
DIVISORIO

ARTÍCULO N°:
Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.

DESTINATARIO
MIGUEL ANTONIO GOMEZ

DIRECCIÓN
CARRERA 77 NO 67-34

NUM. OBLIGACIÓN:

CÓDIGO POSTAL

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASIGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	L A A I	10x100	10500	10500			10500

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
CC 79 040 374
MIGUEL GOMEZ

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
D M A

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Rechusado No Reside No Existe

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO

NOMBRE Y C. ABR 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA
D M A HORA MIN TELÉFONO

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

Bogotá D.C. Calle 73 No 20-22 Oficina 603, Teléfono 2124040 - 2128135
Celular: 320 3437474 correo electrónico: djd.asesores.ltda@gmail.com



Número del Certificado: 980253887508
el cual puede rastrear en: <https://notificadoroelectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		ANEXOS:	
ARTÍCULO:	CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 281 DEL C.G.P.	NATURALEZA DEL PROCESO:	DIVORSIO
RADICADO NÚMERO:	2020-0128		
DEMANDANTE:	MARIA ELVIA CAÑÓN DE MARCELO		
ENVIADO POR:	DAVID GUTIERREZ PARRADO		
CITADO / DESTINATARIO:	MIGUEL ANTONIO GOMEZ		
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO GOMEZ		
DIRECCIÓN:	CARRERA 77 NO 87-34	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	14 DE ABRIL DE 2021	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	MIGUEL GOMEZ		
IDENTIFICACIÓN:	79040374	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

POSTACOL SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S. NIT 811.047.028-0. Calle 58a No. 17-37. BOGOTÁ - P.B.C. ST 1 2111-411. Lic. 5884. COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co

GUÍA / AWB No. 980253887508

PAÍS DESTINO: Colombia. DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ OF 1188-000. OFICINA ORIGIN: BOGOTÁ OF 1188-000. TELÉFONO: 3208546126.

REMITENTE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO. DIRECCIÓN: CALLE 75 NO 39 - 23 OF 1403. PROCESO: DIVORSIO. NUM. OBLIGACION: 2020-0128. CARGO PORTAL: 10000.

ENVIADO POR: DAVID GUTIERREZ PARRADO (DAVID GUTIERREZ PARRADO). ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 281 del C.G.P. DESTINATARIO: MIGUEL ANTONIO GOMEZ. DIRECCIÓN: CARRERA 77 NO 87-34.

EL DESTINATARIO ACOGE A CONFORMIDAD: CC 79040374 MIGUEL GOMEZ. FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: 14 ABR 2021. FECHA Y HORA DE ENTREGA: 14 ABR 2021.

MONEDA LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

E FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021

ORDINALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
Director de Notificaciones
POSTACOL S.A.S.

Lic.min.com. 1953 NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 0
Dir. Calle 58a No 17 37 Tel. 57 1 2111-411 BOGOTÁ - COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 75 No 39-23 Oficina 1403, Teléfono 2127070-2127070
Celular: 320 3437474 correo electrónico: djd.asesores.ltda@gmail.com



JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ

DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NUMERO 11-45, PISO 4
EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

ELECTRONICA: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 Y DEL C. G. P.

Señor(a)
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO GOMEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 77 N° 67-34
CIUDAD: BOGOTÁ

DD / MM / AAAA

09 ABR 2021

FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2020-0128

DIVISORIO

05 08 2020

Demandante(s)

Demandado(s)

MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO

/ SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON
/ LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN
/ MIGUEL ANTONIO GOMEZ

Sírvase comparecer a este despacho presencialmente o virtualmente dentro de los 5 X 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada,

DAVID GUTIERREZ PARRADO
Apoderado parte actora.

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Mar 15/06/2021 6:43 PM

☐ Marca para seguimiento.

MC

Miguel Gomez C
añon <miguel-go
mez18@hotmail.
com>

Mar 15/06/2021

3:51 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



carta juzgado 11 (1).pdf
413 KB



Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: 11001310301120200012800

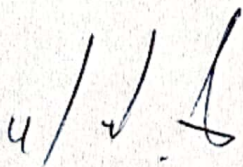
Apreciados Señores:

Comendidamente me permito indicarle al despacho que recibí vía correo físico, del remitente: juzgado 11 civil del circuito enviado por David Gutiérrez Parrado y entregado por servicios postales de Colombia S.A.S allegándome escrito que dice ser "NOTIFICACION POR ART, 292 DEL CGP", pero no trae la demanda y sus anexos como lo exige el decreto 806 de Junio 4 de 2020, y por tanto no puedo dar respuesta a la demanda ya que la desconozco como sus autos, y sus anexos también.

En tal sentido me acerque personalmente al juzgado el día 11 de Junio de 2020 para lograr la notificación personal y conocer la demanda, fui atendido amablemente por el Dr. Luis Orlando Bustos, pero no fue posible ya que no se me suministro, indicándome el funcionario que el demandante debe dar cumplimiento al decreto, y en tal sentido le pido el favor al despacho que no se me corran términos, ya que desconozco la demanda y sus actuaciones para poder dar respuesta y trabar la Litis.

Le pido con todo respeto al Sr Juez, se sirva concederme cita o en su defecto se me permita acceder al expediente para tomar copia de la demanda y sus anexos, o se le informe al actor sobre el no cumplimiento del decreto 806, para que lo realice en debida forma.

Cordialmente



MIGUEL ANTONIO GOMEZ

c.c. 79040374 DE DTA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200012800

En atención a la documental aportada por el apoderado actor, se agrega el envío de la citación para la notificación personal a los demandados Sandra Rocío Marcelo Cañón y Miguel Antonio Gómez, de forma positiva.

En virtud de lo manifestado por este último, es de advertir, en primer lugar, que no debe confundirse las figuras procesales de notificación reguladas por el Código General del Proceso [arts. 291 y 292 del C. G. del P.] y el artículo 8° del Decreto 806, toda vez que son mecanismos totalmente distintos que tiene su propia regulación y, en el caso de la notificación por aviso no existe obligación alguna de remitir copia de la demanda y sus anexos, solamente del auto a notificar, pues el convocado tiene la facultad de solicitar los traslados a través del correo electrónico del Despacho.

De otro lado, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5° artículo 291 del estatuto procesal civil, por Secretaría procédase a surtir la notificación personal a través del correo electrónico miguel-gomez18@hotmail.com, remitiendo los respectivos traslados.

Finalmente, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 13 de mayo de 2021, inscribiendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados, para efectos de surtir el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Jaime Clavijo Beltrán (q.e.p.d.), en su calidad de demandados.

Efectuado lo anterior y fenecido los correspondientes términos, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 088** hoy **21 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-128

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301020200021700

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran de forma virtual a este Juzgado el día **08** del mes de **septiembre** del año **2021**, a las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita. La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

TERCERO: ADVERTIR que en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 088** hoy 21 de junio de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120200023600

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente [de forma virtual]¹ a este Juzgado el **14 de septiembre de 2021**, a las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

2. CITAR a la parte actora y las personas que conforman la parte demandada para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*-. No obstante, se tendrá en cuenta quienes se encuentran representados por curador *ad litem*.

Señalar a las partes que deberán comparecer con diez (10) minutos de antelación a la hora señalada.

¹ La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el enlace de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

3. ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretaran pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 088 hoy <u>21 de junio de 2021</u>. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Cir...

Lun 26/04/2021 10:45 AM

JS

Jose Ivan Suarez <jos
eivan.suarez@gestico
branzas.com>

Lun 26/04/2021 10:30

AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.;



11cto 2020-255.pdf

489 KB

**Señor****JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.****E.****S.****D.****REF:** PROCESO N° 2020-225**DEMANDANTE:** BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**DEMANDADO:** SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ

Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial con solicitud de requerimiento.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

correo: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Apoderado parte Demandante

CTA 4202

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA
RADICADO:	No. 2020-0255-00
DE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA:	SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ
ASUNTO:	SOLICITUD REQUERIR RESPUESTA

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito solicito se sirva **REQUERIR** a **ENTIDADES BANCARIAS** para que se sirvan dar respuesta al oficio No.516 radicado el 07 de Diciembre de 2020, **REQUERIR** a **SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE SAN GIL**. para que se sirvan dar respuesta al oficio No.0918 radicado el 01 de Marzo de 2021, toda vez que los mismos se radicaron y por correo electronico y desde entonces no hay respuesta alguna por parte de las misma (Adjunto oficio radicado)

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad.



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
Joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Cta 4202

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional:
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 516

Señor Gerente

DAVIVIENDA

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030112020025500 de
Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT: 890903937-0 contra Sergio Alberto
Palomino Hernández, c.c. 91074677. Al contestar cítese referencia.

Comunicolé que este Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso, **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el demandado, Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677 en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

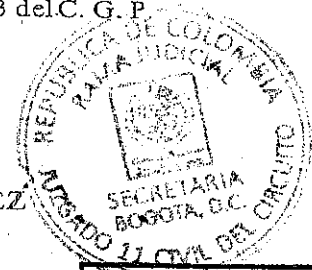
Se limita la medida a la suma de \$384'360.000.00 M/cte.,

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Advirtiéndole que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

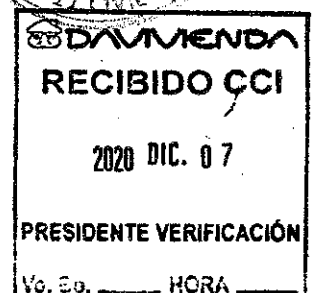
Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



4202



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional:
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 516

Señor Gerente

Calabella

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030112020025500 de
Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT: 890903937-0 contra Sergio Alberto
Palomino Hernández, c.c. 91074677. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso, **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el demandado, **Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677** en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

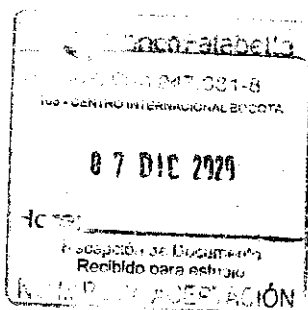
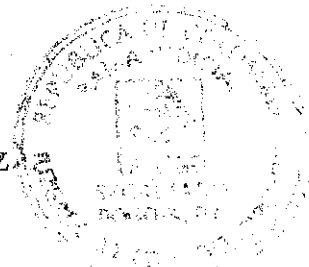
Se limita la medida a la suma de \$384'360.000.00 M/cte.,

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Advirtiéndose que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

[Firma]
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.

Correo Institucional:
ccto11bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 516

Señor Gerente

Popular

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030112020025500 de Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT: 890903937-0 contra Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso, **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el demandado, **Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677** en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$384'360.000.00 M/cte.,

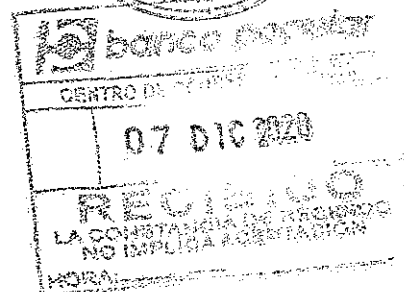
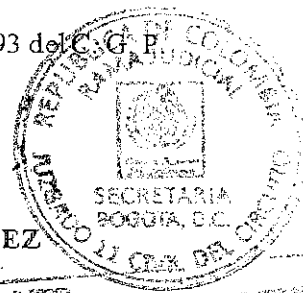
Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Advirtiéndose que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional:
ccto11b1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 516

Señor Gerente

Itaú Corpbanca

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030112020025500 de Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT: 890903937-0 contra Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso, **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el demandado, **Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677** en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

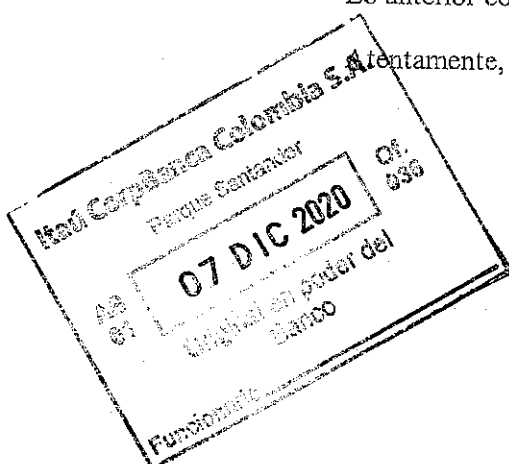
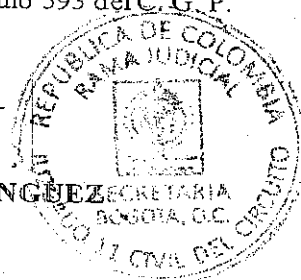
Se limita la medida a la suma de \$384'360.000.00 M/cte.,

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Advirtiéndose que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

[Firma]
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional:
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIA DE OFICIO

20 DIC -7 M1-05

RECEIVED

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 516

Señor Gerente

Banco Bogotá

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030112020025500 de
Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT: 890903937-0 contra Sergio Alberto
Palomino Hernández, c.c. 91074677. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso, **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el demandado, **Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677** en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$384'360.000.00 M/cte.,

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Advirtiéndose que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional:
ccto11bt@ceendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 516

Señor Gerente

Scotiabank

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030112020025500 de
Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT: 890903937-0 contra Sergio Alberto
Palomino Hernández, c.c. 91074677. Al contestar citese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso, **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el demandado, **Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677** en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$384'360.000.00 M/cte.,

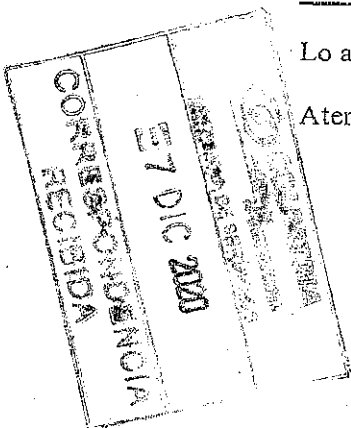
Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Advirtiéndose que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

[Firma]

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4
El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional:
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020 DIC -7 A8 54

UNIDAD CENTRO
DE PROCESOS

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 516

Señor Gerente

Sudameris

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030112020025500 de Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT: 890903937-0 contra Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso, **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el demandado, **Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677** en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

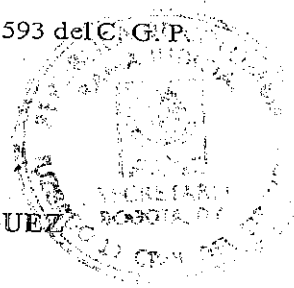
Se limita la medida a la suma de \$384'360.000.00 M/cte.,

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Advirtiéndose que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Liberad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.

Correo Institucional:
ccto11bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 516

Señor Gerente

Chibank

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030112020025500 de
Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT: 890903937-0 contra Sergio Alberto
Palomino Hernández, c.c. 91074677. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso, **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el demandado, **Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677** en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

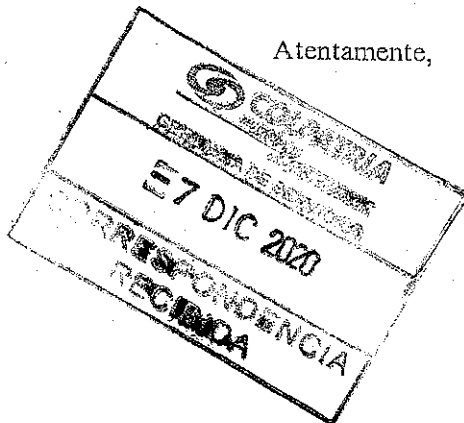
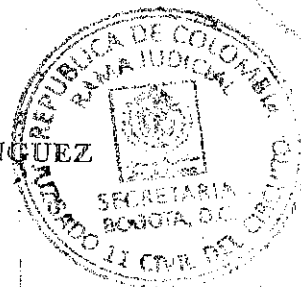
Se limita la medida a la suma de \$384'360.000.00 M/cte.,

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Advirtiéndose que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

[Firma]
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



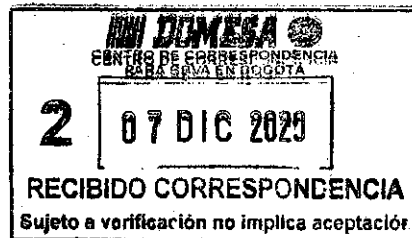
Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.

Correo Institucional:
ccfo11bi@sendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 516



Señor Gerente

Bogotá, D.C.

BBVA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030112020025500 de
Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT: 890903937-0 contra Sergio Alberto
Palomino Hernández, c.c. 91074677. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso, **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el demandado, **Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677** en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$384'360.000.00 M/cte.,

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Advirtiéndose que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



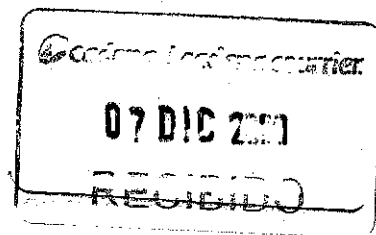
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



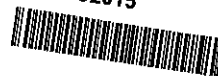
Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.

Correo Institucional:
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



UTCC2015



91111100743968

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 516

Señor Gerente

Agrario.

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030112020025500 de
Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT: 890903937-0 contra Sergio Alberto
Palomino Hernández, c.c. 91074677. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso, **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el demandado, **Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677** en esa entidad Bancaria.

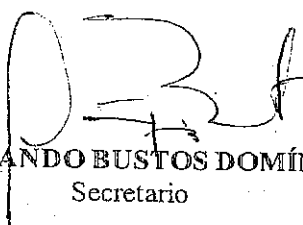
En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

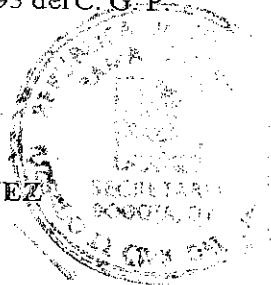
Se limita la medida a la suma de \$384'360.000.00 M/cte.,

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Advirtiéndose que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



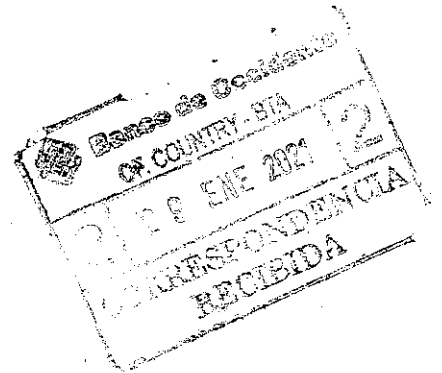
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.

Correo Institucional:
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 516

Señor Gerente

Bogotá, D.C.

Banco Occidente

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030112020025500 de Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT: 890903937-0 contra Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso, **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el demandado, **Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677** en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales–, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$384'360.000.00 M/cte.,

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Advirtiéndose que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



4202

Dependencia Judicial Jose Ivan Suarez

De: Jose Ivan Suarez [joseivan.suarez@gesticobranzas.com]
Enviado el: lunes, 01 de marzo de 2021 01:19 p.m.
Para: transito@sangil.gov.co; 'Dependencia Judicial Jose Ivan Suarez'; 'Jeimy Paez'
Asunto: RV: Remision oficio de embargo, proceso 2020-255 de Banco Itau Corpbanca contra Sergio Alberto Palomino Hernandez
Datos adjuntos: DOC010321-006.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Señores

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE SAN GIL

San gil- Santander

E. S. D.

Yo, JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente me permito remitir a su oficina para su respectivo tramite, oficio de embargo No. 518 emitido por el **Juzgado 23 Civil municipal de Bogotá D.C.**, dentro del **proceso No. 2020-255 de Banco Itau Corpbanca Colombia SA contra Sergio Alberto Palomino Hernández**, proceso en el cual soy apoderado de la parte actora.

Agradeciendo por la atención prestada y solicitando acuse de recibido.

correo: transito@sangil.gov.co

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
CTA 4202

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional:
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 23 de octubre de 2020
Oficio No. 518

Señores:

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE SAN GIL – S/S
San Gil –Santander-.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030112020025500 de Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT: 890903937-0 contra Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677. Al contestar cítese referencia.

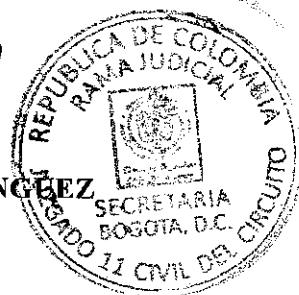
Comunícole que este Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, **DECRETO el EMBARGO** del vehículo automotor de **PLACAS: IQL42**, denunciado como de propiedad del demandado, **Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677.**

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente, y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Se advierte a la precitada entidad, que la respuesta y sus anexos deben remitirse a este Juzgado vía correo electrónico identificando claramente el número del proceso y las partes.

Atentamente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

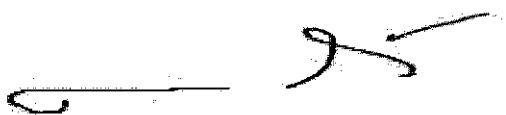
RADICADO: 2020-00255-00
CLASE: EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ
ASUNTO: NOTIFICACION CITATORIO (Art. 291 C.P.C.) NEGATIVO.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente acudo para presentar copia cotejada y sellada del citatorio conforme al Art. 291 del C.G.P., para la diligencia de notificación del mandamiento de pago, enviada por la empresa de servicio de mensajería **EL LIBERTADOR**.

DEMANDADO	CERTIFICADO
SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ	Certificado N° 1138455 que expidió la empresa de mensajería EL LIBERTADOR con fecha 20 DE FEBRERO DE 2021 , indicando que – NO EXISTE DIRECCION .

Agradezco por la colaboración prestada a la presente petición.

Cordialmente..



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA
T.P. 74.502 del C. S.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com
CTA4202

Sr.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ

DIRECCIÓN CR 7 NO. 32 -12

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

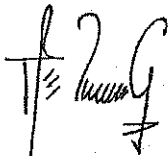
N° DE PROCESO 2020-0255

FECHA DE INGRESO 2021/02/16

FECHA DE ENTREGA 2021/02/20

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO AL MOMENTO DE LA VISITA
NO LO CONOCEN NO DAN MAS DATOS
JR,D



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

GESTICOBANZAS SAS

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

FECHA Y HORA DE ENVIO 12:51 16 02 2021		FECHA Y HORA DE ENTREGA 4/3/2021 10:00 AM	
REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	PROCESO 2020-0255	NOMBRE: SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ	
NOMBRE: GESTICOBANZAS SAS DIRECCIÓN: CR 15 85 42 OF 401 CIUDAD: CALI TELÉFONO: 8881549	COD POSTAL: 110221 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	DIRECCIÓN: CR 7 NO. 32 -12 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 110311	
Recibido por El Libertador: ITAU CORPBANCA DESPUES		Observaciones ☐ Nomenclatura no ubicada ☒ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál? La nomenclatura citada por la parte interesada no se ubico en el momento de la visita	
Remitente: 1138455 JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA		Firma de quien recibió a conformidad: no se conocen no c.c. dan mas datos	
Peso (en gramos): 18		TARIFA \$ 14.445 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 14.445	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 04 TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY EN BOGOTA D.C
CORREO: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Fecha: Día 11 Mes Febrero Año 2021

Señor (a):
SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ
CARRERA 7 No. 32 – 12
BOGOTA

Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso: **2020-00255-00**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Demandante:

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado:

SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ.

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia de fecha **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.** de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de la misma se sirva comparecer a notificarse personalmente.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid 19, conforme al decreto legislativo No. 806 del 04 de junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtir de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico a: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto solicito notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.
2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita al correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Empleado Responsable

Parte interesada

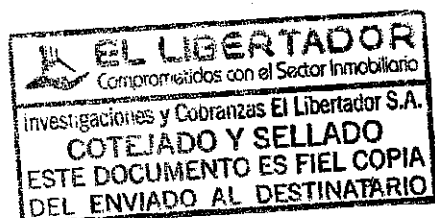
Nombres y Apellidos

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Nombres y Apellidos.

Firma
Cédula N°

Cta4202

Firma
Cédula N° 91.012.860 De Barbosa
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.





Outlook



Buscar

Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado ▾



Limpiar



Mover a ▾



Favoritos



Elementos elim...



Elementos envi...

Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de ... 4



Borradores



Elementos envi...



Pospuesto



Elementos elim...



Correo no de... 3



Archivo



Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva



Archivo local:J...



Grupos

Juz Civs del... 34

Auto Servicio 7

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

**Oficio número 517 del día 23 octubre de 2020,
radicado 1100131030112020025500**

1 ▾



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Es...

Mar 23/02/2021 11:10 AM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confío en el contenido de documentosregistrosangil@supernotariado.gov.co.](mailto:documentosregistrosangil@supernotariado.gov.co)
| [Mostrar contenido bloqueado](#)



Marca para seguimiento.



Documentos Registro San
Gil <documentosregistros
angil@Supernotariado.go
v.co>



Mar 23/02/2021 10:52 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ND 2021-540.pdf

1 MB

San Gil, 23 de febrero de 2021

Oficio N° **SNR3192021EE0258**

Doctor

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Secretario

Juzgado Once Civil del Circuito

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Bogotá D.C.**

Asunto: Oficio número 517 del día 23 octubre de 2020,
radicado 1100131030112020025500

Cordial Saludo,

Adjunto a la presente comunicación me permito hacer
devolución de las siguientes medidas cautelares sin registrar



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 01 de Febrero de 2021 a las 11:33:05 a.m

El documento OFICIO Nro. 517 del 23-10-2020 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-540 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 319-19816 y Certificado Asociado: 2021-3541

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRMULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

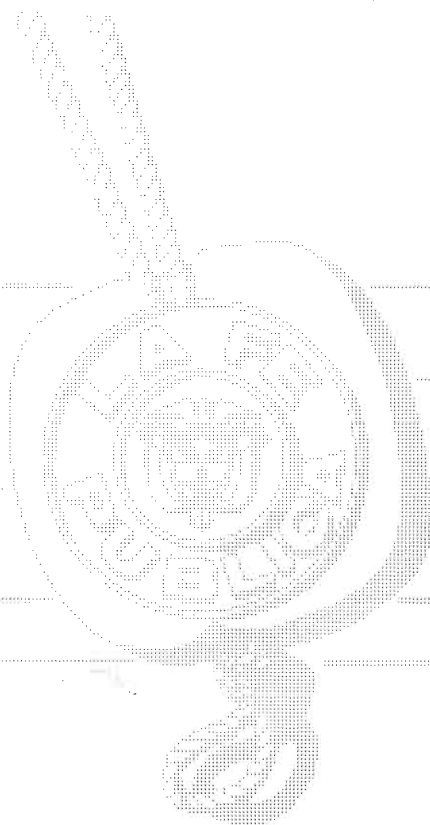
ABOGAD15

REVISADO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 01 de Febrero de 2021 a las 11:33:05 a.m

El documento **OFICIO Nro. 517 del 23-10-2020 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA D C.**

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
con Radicacion: **2021-540** vinculado a la Matricula Inmobiliaria: **319-19816**
y Certificado Asociado: **2021-3541**

NOTIFICACION PERSONAL

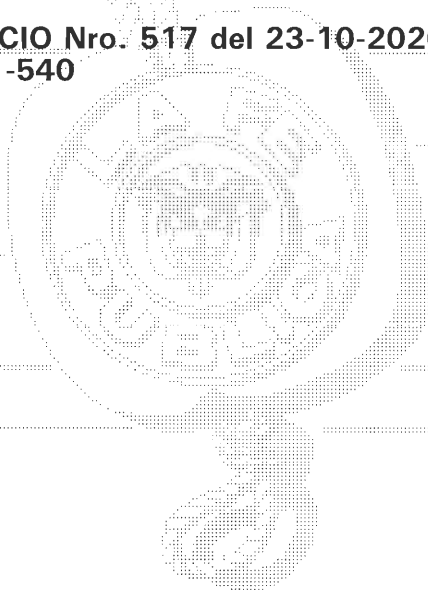
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento **OFICIO Nro. 517 del 23-10-2020 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO BOGOTA D C.**
Radicacion: **2021-540**



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

7542337425

SAN GIL

LIQUIDA1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Enero de 2021 a las 02:21:59 p.m.

No. RADICACION: 20021-540

NOMBRE SOLICITANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

OFICIO No.: 517 del 23-10-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 19816

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400

20,300	400
--------	-----

Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: SUPERGIROS

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 23, DCTO.PAGO:

85884677 PIN:

173423519 VLR:20700

1. 1981-1982: 100,000
2. 1983-1984: 100,000
3. 1985-1986: 100,000
4. 1987-1988: 100,000
5. 1989-1990: 100,000
6. 1991-1992: 100,000
7. 1993-1994: 100,000
8. 1995-1996: 100,000
9. 1997-1998: 100,000
10. 1999-2000: 100,000

100,000

Total: 1,000,000

1. 1981-1982: 100,000
2. 1983-1984: 100,000
3. 1985-1986: 100,000
4. 1987-1988: 100,000
5. 1989-1990: 100,000
6. 1991-1992: 100,000
7. 1993-1994: 100,000
8. 1995-1996: 100,000
9. 1997-1998: 100,000
10. 1999-2000: 100,000

Dm

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional:
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Oficio No. 517

Señor Registrador
**INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL – SANTANDER DEL SUR
SAN GIL -Santander-**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030112020025500 de
Itaú Corpbanca Colombia S.A. con NIT: 890903937-0 contra Sergio Alberto
Palomino Hernández, c.c. 91074677. Al contestar cítese referencia.**

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 319-19816, denunciado como de propiedad del demandado **Sergio Alberto Palomino Hernández, c.c. 91074677**

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 468 núm. 2 del C.G.P.

Se advierte a la precitada entidad, que la respuesta y sus anexos deben remitirse a este Juzgado vía correo electrónico identificando claramente el número del proceso y las partes.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario



75433747

SAN GIL LIQUIDA1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Enero de 2021 a las 02:22:06 p.m.

No. RADICACION: 2021-35411

MATRICULA: 315-158115

NOMBRE SOLICITANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.580.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-540

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: SUPERGIROS

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 23, DCTO. PAGO:

85884677 PIN:

173423519 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 319-19816

Pagina 1

Impreso el 05 de Febrero de 2021 a las 02:07:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 319 SAN GIL DEPTO:SANTANDER MUNICIPIO:SAN GIL VEREDA:SAN GIL
FECHA APERTURA: 14-04-1988 RADICACION: 88-00877 CON: ESCRITURA DE: 11-04-1988
CODIGO CATASTRAL: 686790100000002200011000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 68679010002200011000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, CON UNA EXTENSION DE 1611 M2, ALINDERADO MEDIANTE ESC. N. 451 DEL 11 DE ABRIL DE 1.988, NOT 2 DE SAN GIL, ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

CIRO HERNANDO PALOMINO ORTIZ HUBO EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ENGLOBE ASI: A) PARTE POR COMPRA A JOSE AMILCAR RIVEROS MARTINEZ Y HERNANDO ARANGO PINTO, SEGUN ESC. N. 253 DEL 23 DE ABRIL DE 1.982, NOT. 2 DE SAN GIL, REGISTRADA EL 29 DE LOS MISMOS MES Y A/O, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA N. 319-0011755; ESTOS ASI; 1) PARTE POR COMPRA A PEDRO JULIO SANTANDER CA/AS Y HUGO CADENA ANGARITA, ESC. N. 67 DEL 8 DE FEBRERO DE 1.977, NOT. 1 DE SAN GIL, REGISTRADA EL 14 DE LOS MISMOS MES Y A/O, A LA PARTIDA 69 DEL LIBRO 1 IMPAR, TOMO 1, FOLIO 77, MATRICULA 134, TOMO 26 DE SAN GIL; ESTOS ASI: PARTE POR COMPRA EN COMUN Y PROINDIVISO CON CARLOS HUMBERTO VILLAREAL PINTO Y HERNANDO ARANGO PINTO, A PEDRO JULIO SANTANDER CA/AS, ESC. N. 613 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1.976, NOT. 1 DE SAN GIL, REGISTRADA EL 21 DE LOS CITADOS MES Y A/O, PARTIDA 1266, LIBRO 1, TOMO 4, FOLIO 298, MATRICULA 134 TOMO 26 DE SAN GIL; ESTE POR COMPRA A GEORGE ERNESTO POINTUD VALENZUELA, ESC. N. 432 DE 26 DE AGOSTO DE 1.976, NOT. 2 DE SAN GIL, REGISTRADA EL 30 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, PARTIDA 1039 DEL LIBRO 1, TOMO 4, FOLIO 9 A 10, MATRICULA 134 TOMO 26 DE SAN GIL; ESTE POR COMPRA A GUSTAVO RONDEROS DURAN, ESCRITURA N. 97 DE 28 DE FEBRERO DE 1.973, NOT. 2 DE SAN GIL, REGISTRADA EL 12 DE ABRIL DEL MISMO A/O, PARTIDA 323 LIBRO 1, TOMO 1, FOLIOS 316, MATRICULA 134, TOMO 26 DE SAN GIL; ESTE LO HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE SAN GIL, ESC. N. 445 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1.968, NOT. 2 DE SAN GIL, REGISTRADA EL 10 DE LOS MISMOS MES Y A/O, A LA PARTIDA 840, LIBRO 1, TOMO 3, FOLIOS 10 A 11, MATRICULA 12, TOMO 11 DE SAN GIL; Y PARTE POR COMPRA A GEORGE POINTUD VALENZUELA, COMO YA SE DIJO ANTES; 2) PARTE POR COMPRA A CARLOS HUMBERTO VILLAREAL PINTO, ESC. N. 743 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.976, NOT. PRIMERA DE SAN GIL, REGISTRADA EL 14 DE FEBRERO DE 1.977, PARTIDA 68, LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 76, MATRICULA 134, TOMO 26 DE SAN GIL; ESTE POR COMPRA EN COMUN Y PROINDIVISO CON HUGO CADENA ANGARITA Y HERNANDO ARANGO PINTO, A PEDRO JULIO SANTANDER CA/AS, COMO YA SE DIJO ANTES; 3) Y PARTE POR COMPRA EN COMUN Y PROINDIVISO CON HUGO CADENA ANGARITA Y CARLOS HUMBERTO VILLAREAL PINTO, A PEDRO JULIO SANTANDER CA/AS, COMO YA SE DIJO ANTES. - Y B) PARTE POR COMPRA A GUSTAVO RONDEROS DURAN, ESCRITURA N. 103 DEL 1 DE MARZO DE 1.973, NOT. 2 DE SAN GIL, REGISTRADA EL 30 DE ABRIL DEL CITADO A/O, PARTIDA 373, LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 344, MATRICULA 139, TOMO 26 DE SAN GIL; Y ESTE LO HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN GIL, COMO YA SE DIJO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 10 1-44

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

11755

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-03-1974 Radicacion: SR

Doc: ESCRITURA 1035 del: 05-03-1974 NOTARIA 2 de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$ 250,274.27

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 319-19816

Pagina 2

Impreso el 05 de Febrero de 2021 a las 02:07:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALOMINO ORTIZ CIRO HERNANDO

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-03-1974 Radicacion: SR

Doc: ESCRITURA 1035 del: 05-03-1974 NOTARIA 2 de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 520 ANTICRESIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALOMINO ORTIZ CIRO HERNANDO

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-04-1988 Radicacion: 00877

Doc: ESCRITURA 451 del: 11-04-1988 NOTARIA 2 de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ENGBLOE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PALOMINO ORTIZ CIRO HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-04-1988 Radicacion: 00877

Doc: ESCRITURA 451 del: 11-04-1988 NOTARIA 2 de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PALOMINO ORTIZ CIRO HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-05-1988 Radicacion: 001226

Doc: ESCRITURA 657 del: 20-05-1988 NOTARIA 2 de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALOMINO ORTIZ CIRO HERNANDO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-06-1988 Radicacion: 001438

Doc: ESCRITURA 1652 del: 02-06-1988 NOTARIA 5 de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: PALOMINO ORTIZ CIRO HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-06-1988 Radicacion: 001438

Doc: ESCRITURA 1652 del: 02-06-1988 NOTARIA 5 de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 319-19816

Pagina 3

Impreso el 05 de Febrero de 2021 a las 02:07:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PALOMINO ORTIZ CIRO HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-04-1991 Radicacion: 1047

Doc: ESCRITURA 547 del: 18-04-1991 NOTARIA 2 de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALOMINO ORTIZ CIRO HERNANDO

X

A: CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL " COOPCENTRAL LTDA "

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-07-1992 Radicacion: 1887

Doc: ESCRITURA 914 del: 06-07-1992 NOTARIA 2 de SAN GIL

VALOR ACTO: \$ 4,200,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA N. 547 HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALOMINO ORTIZ CIRO HERNANDO

X

A: CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL " COOPCENTRAL LTDA "

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-08-1994 Radicacion: 2979

Doc: ESCRITURA 1672 del: 18-08-1994 NOTARIA 2 de SAN GIL

VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC. 914 HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALOMINO ORTIZ CIRO HERNANDO

X

A: CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL " COOPCENTRAL LTDA "

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-12-1995 Radicacion: 4531

Doc: ESCRITURA 2337 del: 10-11-1995 NOTARIA 2 de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

A: PALOMINO ORTIZ CIRO HERNANDO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 26-03-1996 Radicacion: 1219

Doc: ESCRITURA 638 del: 22-03-1996 NOTARIA 2 de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALOMINO ORTIZ CIRO HERNANDO

X

A: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL

X

A: PALOMINO HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ CIRO HERNANDO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ SERGIO ALBERTO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ GERMAN JAVIER

X

A: PALOMINO HERNANDEZ LINA MARIA

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 04-06-1996 Radicacion: 2262

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 319-19816

Pagina 4

Impreso el 05 de Febrero de 2021 a las 02:07:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1269 del: 03-06-1996 NOTARIA 2 de SAN GIL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL X
DE: PALOMIMO HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO X
DE: PALOMINO HERNANDEZ CIRO HERNANDO X
DE: PALOMINO HERNANDEZ SERGIO ALBERTO X
DE: PALOMINO HERNANDEZ GERMAN JAVIER X

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA COOMULTRASAN

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-07-1996 Radicacion: 2723

Doc: ESCRITURA 1540 del: 05-07-1996 NOTARIA 2 de SAN GIL VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 8,9,10,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL " COOPCENTRAL LTDA "

A: PALOMINO ORTIZ CIRO HERNANDO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 15-07-1996 Radicacion: 2831

Doc: OFICIO 1158 del: 12-07-1996 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de SAN GIL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUGELES SILVIA DE
A: HERNANDEZ PALOMINO MARINA (sic) X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-01-1997 Radicacion: 1997-0111

Doc: OFICIO 1750 del: 12-11-1996 JUZGADO CIVIL PMAL de SANGIL VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUGELES SILVIA DE
A: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL 22393367 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 24-10-1997 Radicacion: 1997-4314

Doc: OFICIO 591 del: 17-10-1997 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL de SAN GIL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ DE VILLAR CECILIA
A: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL 22393367 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-02-2000 Radicacion: 2000-511

Doc: OFICIO 618 del: 24-05-1999 JUZGADO 2 CIVIL MPAL. de SANGIL VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 17,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 319-19816

Pagina 5

Impreso el 05 de Febrero de 2021 a las 02:07:09 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ DE VILLAR CECILIA

A: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL

22393367 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-02-2000 Radicacion: 2000-512

Doc: OFICIO 193 del: 04-02-2000 JUZGADO 1 CIVIL MPAL. de SANGIL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON MARTINEZ PABLO EMILIO

A: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL

22393367 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 17-10-2000 Radicacion: 2000-3718

Doc: OFICIO 1382 del: 29-08-2000 JUZ. SEGUNDO CIVIL MPAL. de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 19,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON MARTINEZ PABLO EMILIO

A: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL

22393367 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-10-2000 Radicacion: 2000-3718

Doc: OFICIO 1382 del: 29-08-2000 JUZ. SEGUNDO CIVIL MPAL. de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO CUOTAS PARTES- MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOMULTRASAN LTDA.

A: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL

22393367 X

A: PALOMINO HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ CIRO HERNANDO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ SERGIO ALBERTO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ GERMAN JAVIER

X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 13-08-2002 Radicacion: 2002-2460

Doc: OFICIO 680 del: 13-08-2002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL. de SANGIL

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 21,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA SIGLAS FINANCIERA COMULTRASAN

8040097528

A: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL

22393367 X

A: PALOMINO HERNANDEZ JOSE ALEXANDER

X

A: PALOMINO HERNANDEZ CIRO HERNANDO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ SERGIO ALBERTO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ GERMAN JAVIER

X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 10-09-2003 Radicacion: 2003-2722

Doc: OFICIO 698 del: 08-09-2003 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 319-19816

Pagina 6

Impreso el 05 de Febrero de 2021 a las 02:07:09 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ORTIZ JAIRO

A: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL

22393367 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 24-02-2005 Radicacion: 2005-689

Doc: OFICIO 113 del: 23-02-2005 MUNICIPIO DE SAN GIL de SAN GIL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES ART. 66 LEY 383/97 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SAN GIL

8000998241

A: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL

22393367 X

A: PALOMINO HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ CIRO HERNANDO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ SERGIO ALBERTO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ GERMAN JAVIER

X

A: PALOMINO HERNANDEZ LINA MARIA

X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 01-04-2005 Radicacion: 2005-1103

Doc: OFICIO 276 del: 01-04-2005 JUZ SEGUNDO CIVIL MPAL de SAN GIL VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 23,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ORTIZ JAIRO

A: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL

22393367 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 06-09-2011 Radicacion: 2011-4756

Doc: OFICIO 328 del: 06-09-2011 MUNICIPIO DE SAN GIL de SAN GIL VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 24,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SAN GIL

8000998241

A: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL

22393367 X

A: PALOMINO HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ CIRO HERNANDO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ SERGIO ALBERTO

X

A: PALOMINO HERNANDEZ GERMAN JAVIER

X

A: PALOMINO HERNANDEZ LINA MARIA

X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 06-09-2011 Radicacion: 2011-4757

Doc: ESCRITURA 2189 del: 26-08-2011 NOTARIA PRIMERA de SAN GIL VALOR ACTO: \$ 66,000,000.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE PALOMINO MARINA ISABEL

22393367

A: PALOMINO HERNANDEZ LINA MARIA

37898993 X

* * * * *



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 319-19816

Pagina 8

Impreso el 05 de Febrero de 2021 a las 02:07:09 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

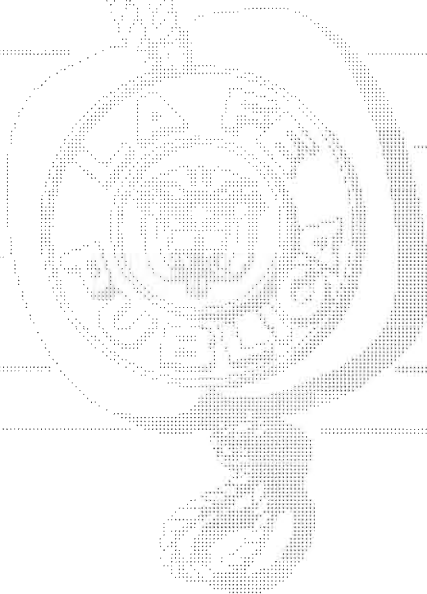
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:REPARTO6

TURNO: 2021-3541 FECHA: 29-01-2021

El Registrador Seccional: BERNARDO SUAREZ LEON



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Outlook



Buscar

Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado ▾



Limpiar



Mover a ▾



Favoritos



Elementos el... 4



Elementos envi...

Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de ... 2



Borradores 3



Elementos envi...



Pospuesto



Elementos el... 4



Correo no de... 3



Archivo



Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva



Archivo local:J...



Grupos

Juz Civs del... 34

Auto Servicio 7

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

Notificacion 291, proceso 2020-255 de Banco Itau Corpbanca contra Sergio Alberto Palomino Hernandez

1 ▾



J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Lun 22/02/2021 9:23 AM

JS

Jose Ivan Suarez <joseiva
n.suarez@gesticobranzas.
com>



Lun 22/02/2021 9:05 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Dep

DOC200221-020.pdf

100 KB

Señor**JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.****E.****S.****D.**

REF: PROCESO N° 2020-225 BANCO ITAU CORPBANCA
COLOMBIA S.A CONTRA SERGIO ALBERTO PALOMINO
HERNANDEZ

Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial aportando citatorio físico negativo.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

correo: ceto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

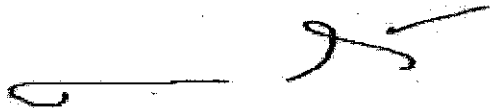
RADICADO: 2020-00255-00
CLASE: EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ
ASUNTO: NOTIFICACION CITATORIO (Art. 291 C.P.C.) NEGATIVO.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, obrando como apoderado especial de la parte actora en el referido proceso al señor Juez respetuosamente acudo para presentar copia cotejada y sellada del citatorio conforme al Art. 291 del C.G.P., para la diligencia de notificación del mandamiento de pago, enviada por la empresa de servicio de mensajería **EL LIBERTADOR**.

DEMANDADO	CERTIFICADO
SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ	Certificado N° 1138457 que expidió la empresa de mensajería EL LIBERTADOR con fecha 17 DE FEBRERO DE 2021. , indicando que – NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR.

Agradezco por la colaboración prestada a la presente petición.

Cordialmente..



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA
T.P. 74.502 del C. S.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com
CTA4202

Sr.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ

DIRECCIÓN AC 26 NO. 57 - 83 TO 7 PL 6 OF SECRET

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

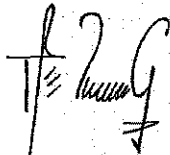
N° DE PROCESO 2020-0255

FECHA DE INGRESO 2021/02/16

FECHA DE ENTREGA 2021/02/17

Observaciones

NO APARECE EN EL SISTEMA NO DAN MAS DATOS
JR,L



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

GESTICOBANZAS SAS

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

FECHA Y HORA DE ENVÍO		REMITENTE		DESTINATARIO	
12:52	16 02 2021	JUZ	PROCESO	NOMBRE:	FECHA Y HORA DE ENTREGA
		11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	2020-0255	SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ	15/02/2021 10:20
NOMBRE: GESTICOBANZAS SAS		DIRECCIÓN: CR 15 85 42 OF 401		DIRECCIÓN: AC 26 NO. 57 - 83 TO 7 PL 6 OF SECRET	
CIUDAD: CALI		COD POSTAL: 110221		CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA	
TELÉFONO: 8881649		COD:		TELÉFONO:	
		COMUNICADO DIRECTO ART		COD POSTAL: 111321	
				Observaciones	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 04 TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY EN BOGOTÁ D.C
CORREO: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Fecha: Día 11 Mes Febrero Año 2021

Señor (a):
SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ
AC 26 No. 57 – 83 TO 7 PL 6 OF SECRET
BOGOTÁ

Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso: **2020-00255-00**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

Providencia a notificar: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Demandante:

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado:

SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ.

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia de fecha **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.** de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de la misma se sirva comparecer a notificarse personalmente.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid 19, conforme al decreto legislativo No. 806 del 04 de junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtir de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico a: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto solicito notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.
2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita al correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Nombres y Apellidos.

Firma
Cédula N°

Firma
Cédula N° 91.012.860 De Barbosa
T. P. 74.502. Del C. S. de la J.

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Cir...

Mié 28/04/2021 11:50 AM

S

Secretaria de Transito
Alcaldia de San Gil <t
ransito@sangil.gov.co

>

Mié 28/04/2021 9:25 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

San Gil, 28 de abril de 2021

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogota



REF: RESPUESTA A OFICIO No. 518

En atención al oficio de la referencia radicado en nuestra secretaría bajo el consecutivo 2110001658 del 01 de marzo de 2021, emitido por su despacho dentro del proceso No. 1100131030112020025500, con el que ordena inscribir la **EMBARGO** al automotor de placas **IQL42** de propiedad de SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ, a través de la presente me permito comunicarle que el 02/03/2021 fue registrada ante la plataforma RUNT y dicha anotación queda archivada en el historial del automotor.

--

Gracias.

Cordialmente,

OTONIEL MAURICIO RONDON MARQUEZ

Secretario de Transito de San Gil

Centro Comercial San Gil Plaza Local 402 - 403

7241371- 7241372

IP 70900

transito@sangil.gov.co

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Favoritos

Elementos eli... 1

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 2

Borradores

Elementos envi...

Pospuesto

Elementos eli... 1

Correo no de... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Juz Civs del... 33

Auto Servicio 7

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

Nuevas direcciones de notificacion, proceso 2020-255 de Banco Itau Corpbanca contra Sergio Alberto Palomino Hernandez

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Jue 18/02/2021 2:14 PM

Jose Ivan Suarez <joseiva n.suarez@gesticobranzas. com>

Jue 18/02/2021 12:58 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Dep

11cto 2020-255.pdf

18 KB

Señor

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO N° 2020-255 BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A CONTRA SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ

Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial aportando nuevas direcciones de notificación.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

correo: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAP%2Fpvo0FsvYKhbBr...

1/1

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

RADICADO:	2020-00255-00
CLASE:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN NUEVAS DIRECCION DE NOTIFICACION.

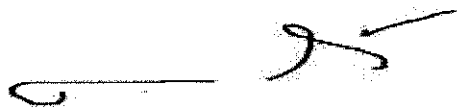
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte demandante, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito solicito autorizar la siguiente dirección para enviar notificación a los **SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ**, donde pueda ser notificado personalmente al demandado.

Nueva dirección de notificación:

CALLE 93 BIS No. 19 -24 APTO 501 EN BOGOTA
AC 26 No. 57 – 83 TO 7 PL 6 OF SECRET EN BOGOTA
CARRERA 7 No. 32 – 12 EN BOGOTA

Agradezco por la colaboración prestada a la presente petición.

Cordialmente.



JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. N° 91.012.860 de Barbosa (Santander)
T. P. N° 74502 del C. S. de la J.
Cta4202



Bogotá D.C, 04 de Diciembre de 2020

NE9272 / IQ006000113046

Señor(a):

JUZ 11 CIV CIR BOGOTA

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°516 Proceso Res: 1100131030112020025500 / Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA ID 8909039370 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ 91074677

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procederá de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Outlook

Mensaje nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 92

Borradores 1

Elementos envia... 1

Pospuesto

Elementos elimi... 11

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

RESPUESTA JUZGADO ONCE CIVIL

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 12/01/2021 8:48 AM

Para: diana.j.becerra <dbecerra@gnbsudameris.com.co>

Acuso recibido,

Att.

Doris L. Mora

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder

Reenviar

Marca para seguimiento.

D

diana.j.becerra <dbecerra@gnbsudameris.com.co>

Lun 28/12/2020 10:32 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Luis Arcesio Pachon Gomez <lpachon@gnbsudameris.com.co>; Edgar Mauricio Arias Velasquez <emarias@gnbsudameris.com.co>

Buenos días

En atención a los oficios abajo mencionados, les informamos que después de realizar la búsqueda de datos.

CONSECUTIVO	FECHA DE RADICACION	ENTIDAD	CIUDAD	No. OFICIO	OFICIO O NOMBRE PERSONA
12323	7-dic-2020	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO	BOGOTA	516/EJEC No. 1100131030112020025500	SERGIO ALBERTO PALOMIN HERNANDEZ
11448	19-nov-2020	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	BOGOTA	297/EJEC No. 11001310301120200004100	ESTEBAN HARVEY CARRAN

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS

DIANA BECERRA LASSO

Analista Embargos Centro de Procesos

Gerencia Nacional de Operaciones

Tel: (571) 3387200 Ext: 11652

Carrera 8 # 15 -42 Bogotá D.C.

dbecerra@gnbsudameris.com.co

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAJFIP4nBHK42nyf3jOVbUVs%3D

1/1

Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar



A

andrea estefania cañon castañeda

admite tutela 2020-371

Buenos días, envío el auto admisor...



> Favoritos

v Carpetas

Bandeja de en... 15

Borradores 2

Elementos envia... 1

Pospuesto

Elementos eli... 26

Correo no dese... 3

Archive

Notas

Circulares

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

> Archivo local: Juzg...

v Grupos

Juz Civs del Cir... 28



Respuesta - Proceso Ejecutivo No. – 1100131030112020020201207372660

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Jue 10/12/2020 8:33 AM

Para: Sanchez Wilches, Daniela Alejandra <DSANCHE@bancodebogota.com.co>

Acuso recibido,**Att.****Doris L. Mora****Escribiente****Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

Responder

Reenviar



Marca para seguimiento.



Sanchez Wilches, Daniela Alejandra <DSANCHE@bancodebogota.com.co>

Mié 9/12/2020 5:25 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Sierra Mendez, Yesmith Adriana <YSIERR3@bancodebogota.com.co>

com-nocliente.pdf

22 KB



Cordial saludo, Respetados señores.

Por favor dar contestación o acuse de recibido sobre este mismo correo al buzón YSIERR3 (Sierra)

Bogota, 07-12-2020

DSB-DOP-EMB-20201207372660

Señor(a)

Secretario

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11 - 45, piso 4

Bogota

Oficio No. 516 Radicado:1100131030112020025500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	91074677

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

DICIEMBRE 09 DE 2020

CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY

882668

OFICIO No: 0516

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001310301120200025500

NOMBRE DEL DEMANDADO: SERGIO ALBERTO PALOMINO HERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 91074677

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903937

CONSECUTIVO: JT882668

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 07 del mes diciembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

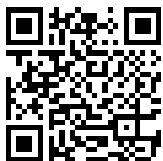
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY

DICIEMBRE 09 DE 2020

65

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200025500

En atención a la documental allegada por el actor, a través de la cual se acredita el agotamiento de las diligencias de notificación [art. 291 del C. G. del P.] de forma negativa, se requiere al apoderado actor para que surta la notificación del demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que se confunda con las otras figuras de notificación contempladas en el estatuto procesal general, a través del correo electrónico denunciado en el libelo incoativo y del registrado en el documento denominado “*Entrevista – vinculación y actualización de datos personales naturales*”, donde se observa que la terminación del correo es yahoo.com y no yahoo.es, como erróneamente se remitió.

Por otro lado, se agrega a autos y se pone en conocimiento lo comunicado por el BBVA, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Itaú, la oficina de transito de San Gil y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, respecto de las medidas cautelares decretadas por este Juzgado.

Por Secretaría requiérase a la Secretaria de Transito de San Gil a través del correo transito@sangil.gov.co, para que de estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, remitiendo de forma inmediata el certificado de tradición y libertad del vehículo IQL-42, para verificar el registro del embargo y su situación jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 088** hoy **21 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-255

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Exp. 11001310301120200035200
Clase: Verbal
Demandante: Isidro Zapata Páez y Rosa Alba Cote Cano
Demandado: Viviana Zapata Cote

I. OBJETO DE DECISIÓN

Profiere el Despacho **SENTENCIA ANTICIPADA** dentro del asunto de la referencia, en virtud de lo previsto en numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Los demandantes, actuando por conducto de apoderado judicial, instauraron demanda verbal con el objeto de que se declare la nulidad absoluta del contrato de donación celebrado mediante escritura pública No. 2026 del 9 de agosto de 2007, suscrito entre Isidro Zapata Páez en calidad de donante y la señora Viviana Zapata Cote y los menores de edad Anyelo Esteban Casas Zapata y Emilie Dayana Casas Zapata como donatarios, por la falta de los requisitos establecidos en el Decreto 1712 de 1989.

2. Sirvieron como edificación fáctica de las pretensiones, los hechos que a continuación se compendian:

2.1. Los demandantes Isidro Zapata Páez y Rosa Alba Cote Cano contrajeron matrimonio el 4 de septiembre de 1961. Mediante escritura

pública de compraventa No. 1700 del 27 de julio de 1984, Isidro Zapata Páez adquirió el bien objeto del proceso.

2.2. Los actores siempre han mantenido la posesión y tenencia del inmueble ubicado en la calle 46 Sur No. 81 C-15 de esta ciudad, en calidad de señores y dueños.

2.3. A través de escritura pública No. 2026 del 9 de agosto de 2007, Isidro Zapata Páez dio en donación el cien por ciento [100%] del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-831977, a su hija Viviana Zapata Cote y sus nietos Anyelo Esteban Casas y Emilie Dayana Casas Zapata, perjudicando la sociedad conyugal y en especial los gananciales de la cónyuge.

2.4. El procedimiento notarial de insinuación de la donación no cumplió con las exigencias legales consagradas en el Decreto 1712 de 1989, por cuanto no se protocolizaron los documentos que acreditan el valor comercial del bien y la sentencia del Juez de Familia que autorizaba que los menores recibieran la donación, además, se echa de menos el motivo que induce al donante a desprenderse gratuitamente de su bien.

III. TRÁMITE PROCESAL

1. Mediante auto del 07 de diciembre de 2020, el Juzgado admitió la demanda, luego que la misma fuera subsanada en la forma dispuesta por el Despacho.

2. El extremo pasivo se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro del término conferido contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito que tituló *“prescripción de la acción incoada”*, *“donación con el lleno de requisitos legales”*, *“cónyuge no defraudado ni desmejorado en sus activos”*, *“nadie puede alegar su propia culpa a su favor”*, y la *“innominada”*.

Los medios exceptivos en mención, fueron sustentados, en síntesis, en que: (i) han transcurrido más de diez años desde la formalización del negocio jurídico atacado y, por tanto, se materializó la prescripción extintiva de la acción interpuesta; (ii) las partes informaron por escrito que el valor del inmueble era superior a los 50 salarios mínimos, lo que conllevó a que se realizara conjuntamente con la donación, la insinuación correspondiente, por lo que en sentido general la norma del Decreto 1712 de 1989 se cumplió a cabalidad, (iii) existe libertad de disposición de bienes, y los gananciales sólo se hacen tangibles al momento de una liquidación de la sociedad conyugal, lo que no es el caso según la propia demanda, además, la actora es propietaria de otros bienes, y (iv) el demandante pretende alegar su propia culpa a su favor, por cuanto luego de diez años de haberle donado el bien a su hija y nietos, aduce que existe una omisión de requisitos legales.

Así mismo, la parte accionada interpuso las excepciones previas denominadas *“indebida representación”* y *“no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”*

IV. CONSIDERACIONES

1. Anotación preliminar

El artículo 278 del Código General del Proceso faculta al juez para que, en cualquier estado del proceso, dicte sentencia anticipada en caso de encontrar probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

En relación con la posibilidad de dictar sentencia anticipada, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“(..) [e]l proferimiento de una sentencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es

armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.”¹

En ese orden de ideas, toda vez que en el presente caso se advierte que se estructura la prescripción extintiva de la acción alegada por el extremo pasivo, se hace acopio de la facultad legal antes referida.

2. Presupuestos procesales.

Ha de partir esta instancia por admitir la presencia de los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo sobre el caso sometido a nuestra consideración, pues, en efecto, la demanda reúne las exigencias formales; la competencia de este despacho para conocer del asunto no merece reparo alguno ante la materialización de los factores que la integran y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción.

3. La figura jurídica de la donación

El artículo 1443 del Código Civil define la donación entre vivos, como “*un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que los acepta*”. Así, la donación es un contrato a través del cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta dicha transferencia; las partes en este contrato se denominan donante y donatario, siendo el primero el que transfiere el bien y, el segundo, el que lo acepta, registrándose la disminución del patrimonio del donante y el aumento en el patrimonio del donatario.

Como se observa, la donación es un acto jurídico que no está prohibido por la ley, solo que cuando ésta supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, requiere insinuación; a contrario sensu, “*Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos*

¹ CSJ Sala Civil, Sentencia SC-1322018 (11001020300020160117300)

mensuales, no requieren insinuación”, como así lo establece el artículo 1458 del Código Civil, modificado por el Decreto 1712 de 1989.

Así las cosas, la ausencia de la insinuación cuando ésta se requiere, le resta eficacia a la donación en lo que supere los 50 salarios mínimos legales mensuales, precisamente porque en esas condiciones se estaría pretermitiendo un requisito necesario para que el acto surta plenos efectos; falencia sancionada con nulidad a la luz de lo dispuesto en el artículo 1740 del citado estatuto civil.

La mencionada formalidad, se ha dicho, tiene como fin proteger al donante, quien en tal virtud deberá demostrar para obtener esa autorización, que conserva lo necesario para su congrua subsistencia, pues como ha señalado la Corte Suprema de Justicia: *“[l]a ley nunca ha mirado con malos ojos, desconfiadamente, a quien es magnánimo, bienhechor con sus congéneres. Antes bien, aceptando la filantropía y el altruismo de algunos, adopta medidas, como de hecho lo es la insinuación, para precaver que esa generosidad no llegue a extremos tales que pueda comprometer su propia subsistencia o la de los suyos”*²

4. La prescripción extintiva de la acción alegada por el extremo pasivo.

Indicó el gestor judicial de la parte demandada que el acto objeto de la solicitud de nulidad tuvo lugar el 9 de agosto de 2007, es decir, hace más de diez años, por lo que acaeció la prescripción extintiva de la acción. La parte actora, por su parte, se limitó a indicar que el medio exceptivo no está llamado a prosperar.

4.1. El artículo 2512 del Código Civil preceptúa que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas

² Sent. Cas. Civ. de 16 de diciembre de 2003, Exp. No. 7593

acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y que una acción o derecho prescribe cuando se extingue por la prescripción. A su turno, el artículo 2356, modificado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002, establece que la acción ordinaria prescribe en diez años, el cual se cuenta desde cuando la obligación se hizo exigible de conformidad con el artículo 2535 del estatuto en cita.

De otro lado, existe la prescripción extintiva de corto tiempo, que también consagra el Código Civil para los asuntos que de manera explícita señala en los artículos 2542 y 2543 y para los especiales a que se refiere el 2545 del mismo cuerpo normativo. De acuerdo con lo expuesto, puede afirmarse que cualquier término de prescripción que no esté consagrado en norma especial, debe regirse por el previsto para la prescripción extintiva de la acción ordinaria, esto es, diez años.

Frente a esta institución jurídica, la Corte Suprema de Justicia ha explicado que:

“[...] Como la prescripción legalmente está concebida como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos de los demás, de entrada queda averiguada su finalidad, que no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, que es la que viene al caso, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectado por (...) la interrupción natural o civil, y (...) la suspensión”.

“Lo primero acaece, en el caso de la interrupción natural, cuando el deudor, en un acto voluntario e inequívoco, reconoce tácita o expresamente la obligación, o, si se trata de la civil, en virtud de demanda judicial (artículo 2539 del Código Civil), siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las normas procesales para ese efecto. (...) Lo segundo, cuando se impide el computo del término en favor de ciertas personas que merecen una protección especial (menores, dementes, sordomudos y quienes estén bajo patria potestad, tutela o curaduría), en tanto perdure la causa de la suspensión (artículo 2541, ibídem). Empero, ambos fenómenos exigen como elemento común, que el término de la prescripción no se hubiere completado, pero difieren en cuanto a sus efectos. Así, la

interrupción borra el tiempo transcurrido y la suspensión impide contarlo durante el tiempo de la incapacidad, para tener únicamente como útil el corrido antes de la suspensión, si alguno hubo, y el transcurrido luego de haber cesado la causa que la motivaba, hasta extinguirse”.³

4.2. Se hace necesario, entonces, determinar en el caso *sub judice* a partir de qué momento empezó a correr el término para alegar la nulidad de la donación, es decir, cuándo el o los legitimados para invocarla tuvieron o debieron tener conocimiento de la existencia del acto cuya validez se cuestiona, pues, desde allí surgiría su interés jurídico y, por tanto, la carga de enfrentar las consecuencias desfavorables por su inactividad.

En principio, se memora, los actos jurídicos producen efectos interpartes desde del momento de su celebración y, por consiguiente, el término de prescripción extintiva se contabiliza desde que la convención se celebró, con independencia de si hubo o no inscripción *“por cuanto tal anotación no es constitutiva sino declarativa, alberga una doble función de publicidad y garantía de oponibilidad frente a terceros, que no son las partes contratantes”*⁴

Ahora bien, a efectos de determinar a partir de qué momento debe contabilizarse el término de prescripción de un acto contractual por parte de un tercero que no participó en él, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

“La forma como debe contabilizarse el término de prescripción en eventos como el de esta litis, dado que ni las normas que la disciplinan, ni las del saneamiento por nulidad absoluta por su ocurrencia señalan un hito específico, depende del momento en que surge el interés jurídico de quien la alega. Si la pretensión de invalidez se dirige contra un acto o negocio sujeto a registro, en cuya celebración no haya participado el demandante, la falta de certeza del momento en que lo conoció determina que ese lapso únicamente puede empezar a correr a partir de la inscripción en el respectivo registro.

³ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 20 de octubre de 2017. Exp.: T 7600122030002017-00537-01. STC17213-2017. M.P.: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

⁴ CSJ, Sala de Casación Civil, Sentencia SC2130 de 2020

(...)

En suma, el término dentro del cual puede ejercerse la nulidad absoluta de un acto contractual por parte de un tercero que no estuvo en la convención, comienza a partir del momento en que tuvo conocimiento de su existencia o debió tenerlo, circunstancia que se supone aconteció en la fecha de la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, salvo que se pruebe haberlo sabido antes”⁵

Así las cosas, en línea de principio, la prescripción debe contabilizarse a partir del momento en que se tuvo conocimiento del hecho y, en su defecto, desde que se perfeccionó y se le dio publicidad al negocio jurídico, es decir, desde su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, cuando de terceros se trata.

Consecuentes con lo anotado, la prescripción extintiva empezó a correr para el señor Isidro Zapata Páez desde el momento en que celebró el acto aquí atacado mediante escritura pública, esto es, desde el 9 de agosto de 2007, cuando se verificó la donación del bien inmueble objeto del proceso a su hija y nietos, mientras que para Rosa Alba Cote Caro quien no fue parte de dicho negocio jurídico, como tercera interesada podía ejercer la acción de nulidad desde que tuvo conocimiento de su existencia o debió tenerlo, circunstancia que no se encuentra establecida en el plenario, razón por la cual se toma como referencia el registro de la escritura pública contentiva de la donación.

4.3. Así las cosas, tomando en consideración que la donación se celebró el 9 de agosto de 2007 mediante escritura pública No. 2026 de dicha anualidad, ante la Notaría Sesenta y Ocho del Círculo de Bogotá, y que fue registrada el 28 de septiembre del mismo año, conforme a la anotación No. 2 del certificado de tradición del bien objeto de donación, emerge con claridad que para ambos demandantes operó el fenómeno prescriptivo de la acción de nulidad absoluta impetrada, toda vez que la

⁵ Sentencia SC-279 de 2021 radicación 11001310302120040008802 M.P. Octavio Augusto Tejeiro

demanda se presentó el 23 de noviembre de 2020, es decir, trece años y tres meses después.

No puede perderse de vista que, tal como lo indicó la Corte Suprema de Justicia, la prescripción extintiva radica en el mantenimiento del orden público y la paz social; propende otorgar certeza y seguridad a los derechos subjetivos mediante la consolidación de situaciones jurídicas prolongadas y la supresión de la incertidumbre que pudiera ser generada por la ausencia del ejercicio de las potestades.⁶

En tal sentido, cuando se celebra un acuerdo o convenio, no aparece como admisible para el legislador que al cabo de más de diez años, una de las partes se retracte, se “arrepienta”, sin *parar mientes* en la seguridad y confianza que en el otro contratante ha generado el transcurso del tiempo, el cual, se memora, inclusive sana irregularidades.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1742 del Código Civil, subrogado por el artículo 2° de la Ley 50 de 1936, la nulidad absoluta cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse [además de la ratificación de las partes] por prescripción extraordinaria y, por tanto, no es viable que en lo sucesivo se discuta la validez del negocio jurídico por vía jurisdiccional. Entonces, los legitimados para invocar la nulidad absoluta de un acto o contrato pierden la posibilidad de ejercer la acción respectiva, tornándolo invulnerable frente a los ataques contra su validez.

5. Conclusión

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, se declarará fundada la excepción de prescripción extintiva de la acción incoada, propuesta por el apoderado

⁶ Sentencia SC-13 oct. de 2009 exp. 2004-00605-01

judicial del extremo demandado y, por sustracción de materia, no se resolverá sobre las excepciones previas también planteadas, ya que, como *ab initio* se anunció, la sentencia anticipada puede proferirse en cualquier estado del proceso en que se avizore la presencia de alguna de los eventos allí contemplados, entre ellos, el aquí declarado.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandante a favor del extremo demandado, las cuales serán liquidadas por Secretaría en la forma dispuesta en el artículo 366 *ibídem*.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la excepción de “*prescripción de la acción incoada*” propuesta por el apoderado judicial del extremo pasivo, dentro del proceso verbal promovido por Isidro Zapata Páez y Rosa Alba Cote Cano contra Viviana Zapata Cote, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso y el consecuente archivo de las diligencias una vez en firme la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento que las mismas hayan sido decretadas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor del extremo pasivo, las cuales serán oportunamente liquidadas por Secretaría, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 088 hoy 21 de junio de 2021.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario